



PODER LEGISLATIVO

LEY N° 7510

QUE APRUEBA EL CONTRATO DE PRÉSTAMO N° 6022649001 SUSCRITO EN FECHA 14 DE FEBRERO DE 2025, ENTRE LA AGENCIA FINANCIERA DE DESARROLLO Y THE EXPORT-IMPORT BANK OF THE REPUBLIC OF CHINA (EXIMBANK TAIWAN), POR UN MONTO DE HASTA US\$ 200.000.000 (DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA DOSCIENTOS MILLONES), Y AUTORIZA AL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS, EN REPRESENTACIÓN DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY, A FORMALIZAR LAS GARANTIAS DE LAS OBLIGACIONES PREVISTAS EN EL CONTRATO DE PRESTAMO, PARA EL FINANCIAMIENTO DEL PROGRAMA CHE RÓGA PORÁ, QUE ESTARÁ A CARGO DE LA AGENCIA FINANCIERA DE DESARROLLO; Y AMPLIA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, APROBADO POR LEY N° 7408 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2024

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1°.- Apruébase el Contrato de Préstamo N° 6022649001 suscrito en fecha 14 de febrero de 2025, entre la Agencia Financiera de Desarrollo y The Export-Import Bank of The Republic of China (EXIMBANK Taiwán), por un monto de hasta US\$ 200.000.000 (dólares de los Estados Unidos de América doscientos millones), para el financiamiento del Programa Che Róga Porá, a cargo de la Agencia Financiera de Desarrollo, conforme con el anexo que forma parte de la presente ley.

Artículo 2°.- Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas, en representación de la República del Paraguay en su calidad de Garante, a formalizar la Garantía Continua y la Garantía que acompaña al Pagaré, previstas en el marco del Contrato de Préstamo aprobado en el artículo 1° de la presente ley.

Artículo 3°.- Ampliase la estimación de los ingresos de la Entidad Descentralizada (Agencia Financiera de Desarrollo), por la suma de G 337.000.000.000 (guaraníes trescientos treinta y siete mil millones), conforme con el anexo que forma parte de la presente ley.

Artículo 4°.- Apruébase la ampliación del crédito presupuestario, que afectará al presupuesto 2025 de la Entidad Descentralizada (Agencia Financiera de Desarrollo), por la suma de G 337.000.000.000 (guaraníes trescientos treinta y siete mil millones), conforme con el anexo que forma parte de la presente ley.

Artículo 5°.- Autorízase a la Agencia Financiera de Desarrollo, a destinar los fondos para realizar operaciones financieras de administración de liquidez, operaciones de cobertura en el marco de operaciones de gestión de divisas en ejecución del Proyecto Financiación del Programa de Vivienda "Che Róga Porá" y, en este contexto, realizar operaciones con instrumentos financieros derivados, con el objeto de mitigar los riesgos asociados a las variaciones del tipo de cambio, tasas de interés u otros riesgos financieros relacionados al contrato de préstamo autorizado por la presente ley. Para tal efecto, podrá adquirir instrumentos financieros en moneda extranjera, celebrar contratos de futuros, forwards, swaps u otros instrumentos similares con entidades financieras especializadas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

Artículo 6°.- Establécese que las autoridades de la Agencia Financiera de Desarrollo, serán responsables por la inclusión en su presupuesto de recursos y créditos, planes y programas que no guarden relación directa con los fines y objetivos previstos en la ley o su carta orgánica, de conformidad a lo establecido en el artículo 7° de la Ley N° 1535/1999 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO".

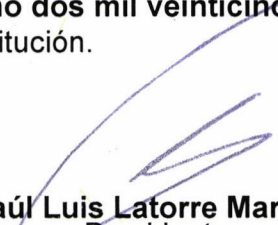
PODER LEGISLATIVO

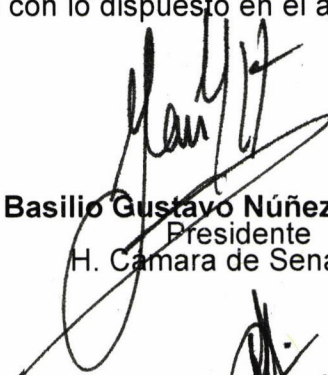
LEY N° 7510

Artículo 7°.- Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas la adecuación de códigos, conceptos y la programación de montos consignados en los anexos y detalles de la presente ley, de acuerdo al Clasificador Presupuestario vigente, a las técnicas de programación de ingresos, gastos y financiamiento, al solo efecto de la correcta registración, imputación y/o ejecución presupuestaria en el ejercicio fiscal vigente, a la fecha de promulgación de la presente ley.

Artículo 8°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el proyecto de ley por la Honorable Cámara de Senadores, a los **veintiocho días del mes de mayo del año dos mil veinticinco**, quedando sancionado el mismo por la Honorable Cámara de Diputados, a **un día del mes de julio del año dos mil veinticinco**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 204 de la Constitución.


Raúl Luis Latorre Martínez
Presidente
H. Cámara de Diputados

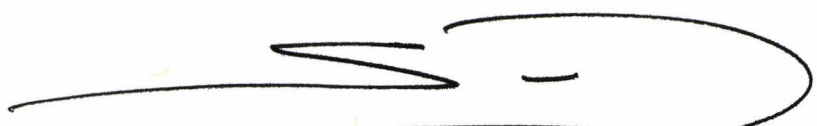

Basilio Gustavo Núñez Giménez
Presidente
H. Cámara de Senadores

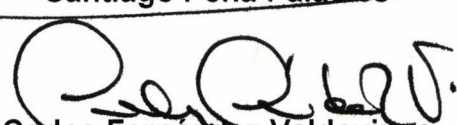

Bettina Rosmary Aguilera P.
Secretaria Parlamentaria


Regina Lizarela Valiente
Secretaria Parlamentaria

Asunción, 10 de julio de 2025.

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.
El Presidente de la República


Santiago Peña Palacios


Carlos Fernández Valdovinos
Ministro de Economía y Finanzas

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional: 1864 – 1870”

Pág. N° 3/87

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 7510

ANEXO

Código	Descripción	Presupuesto Inicial	Modificaciones (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Presupuestario
					Disminución	Aumento	
27 7	AGENCIA FINANCIERA DE DESARROLLO						
100	INGRESOS CORRIENTES						
170	INGRESOS DE OPERACION (SECTOR EMPRE						
172	INGRESOS DE OPERACION DE ENTIDADES F						
2	INTERESES Y COMISIONES SOBRE PRESTA	551.350.000.000	0	551.350.000.000	0	9.000.000.000	560.350.000.000
300	RECURSOS DE FINANCIAMIENTO						
320	ENDEUDAMIENTO EXTERNO						
322	DESEMBOLSOS DE PRESTAMOS EXTERNOS						
2	PRESTAMOS DE GOBIERNOS EXTRANJEROS	0	0	0	0	328.000.000.000	328.000.000.000
TOTAL		551.350.000.000	0	551.350.000.000	0	337.000.000.000	888.350.000.000

27-07-1-001-00-02

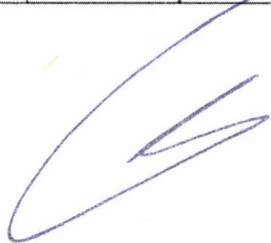
Entidad:	27	7	AGENCIA FINANCIERA DE DE SARROLLO				
Clase de prog.:	1	PROGRAMA CENTRAL					
Programa:	1	PROGRAMA CENTRAL					
Actividad:	2	FINANCIAMIENTO A TRAVES DE IFIS					
Unidad Resp.:	1	DIRECT-ORIO					

Código		Descripción	Presupuesto Inicial año 2025	Modificaciones (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Presupuestario	
O.G.	F.F.					O.F.	Dpt.		Disminución
660	20	653	99	PRESTA INST FIN INT	0	0	0	328.000.000.000	328.000.000.000
Total:			0	0	0	0	328.000.000.000	328.000.000.000	

Clase de prog.:	3	PARTIDAS NO ASIGNABLES A PROGRAMAS					
Programa:	3	PARTIDAS NO ASIGNABLES A PROGRAMAS					
Actividad:	1	PAGO DE SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA					
Unidad Resp.:	1	DIRECT-ORIO					

Código		Descripción	Presupuesto Inicial año 2025	Modificaciones (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Presupuestario	
O.G.	F.F.					O.F.	Dpt.		Disminución
722	30	001	99	INT DEU GOB EX Y AG	600.000.000	0	600.000.000	0	6.600.000.000
Total:			600.000.000	0	600.000.000	0	6.600.000.000	6.600.000.000	
Totales:			600.000.000	0	600.000.000	0	337.600.000.000	337.600.000.000	









PODER LEGISLATIVO

LEY N° 7510

“CONTRATO DE PRÉSTAMO

POR Y ENTRE

AGENCIA FINANCIERA DE DESARROLLO

Y

BANCO DE EXPORTACIÓN E IMPORTACIÓN DE LA REPÚBLICA DE CHINA

NÚMERO DE PRÉSTAMO: 6022649001

CON FECHA DE 14 DE FEBRERO DE 2025

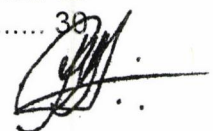


PODER LEGISLATIVO

LEY N° 7510

ÍNDICE

ARTÍCULO I DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN	7
1.01 Definiciones.....	7
1.02 Interpretación	10
ARTÍCULO II EL PRÉSTAMO	11
2.01 Objeto del préstamo	11
2.02 Procedimiento de desembolso	11
2.03 Interés	12
2.04 Desorganización del mercado	13
2.05 Reembolso del préstamo	14
2.06 Pago en dólares	14
2.07 Pago parcial	14
2.08 Pago en días no hábiles	15
ARTÍCULO III IMPUESTOS GASTOS Y CAMBIO DE LEY	15
3.01 Impuestos e impuestos sobre transacciones.....	15
3.02 Comisiones y gastos	16
3.03 Cambio de ley	16
ARTÍCULO IV DECLARACIONES Y GARANTÍAS	17
4.01 Declaraciones y garantías de la Prestataria	17
4.02 Repetición	21
4.03 Efecto de la investigación.....	21
ARTÍCULO V CONVENIOS	21
5.01 Pactos afirmativos de la Prestataria	21
5.02 Pactos negativos de la Prestataria	22
ARTÍCULO VI CONDICIONES PRECEDENTES.....	23
6.01 Condiciones para el desembolso inicial.....	23
6.02 Condiciones para todos los desembolsos	25
ARTÍCULO VII SUPUESTOS DE INCUMPLIMIENTO.....	25
7.01 Incumplimiento	25
7.02 Consecuencias del incumplimiento	26
ARTÍCULO VIII LEY APLICABLE Y RESOLUCIÓN DE LITIGIOS	27
8.01 Derecho aplicable.....	27
8.02 Procedimientos judiciales	27
8.03 Obligaciones comerciales y renuncia a la inmunidad	28
8.04 Ejecución de la sentencia.....	28
ARTÍCULO IX GENERALIDADES	29
9.01 Acuerdo completo	29
9.02 Renuncia	29
9.03 Asignación.....	29
9.04 Lengua inglesa	29
9.05 Compensación	29
9.06 Eficacia	30
9.07 Avisos.....	30



PODER LEGISLATIVO

LEY N° 7510

9.08	Divisibilidad	31
APÉNDICE "A" PAGARÉ		A-32
APÉNDICE "B" SOLICITUD DE DESEMBOLSO		B-37
ANEXO "C"	CERTIFICADO DE ACUERDOS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y MODELOS DE FIRMAS	C-40
ANEXO "D" CERTIFICADO DE TITULARIDAD Y AUTORIZACIÓN		D-44
ANEXO "E" NOMBRAMIENTO DE AGENTE		E-1
APÉNDICE "F" ACEPTACIÓN DEL NOMBRAMIENTO		F-50
APÉNDICE "G" NOMBRAMIENTO DE AGENTE		G-52
APÉNDICE "H" ACEPTACIÓN DEL NOMBRAMIENTO		H-56
APÉNDICE "I" GARANTÍA CONTINUA		I-59
ANEXO "J" DICTAMEN JURÍDICO		J-80



PODER LEGISLATIVO

LEY N° 7510

El presente contrato de préstamo se celebra a partir del 14 de febrero de 2025 entre la Agencia Financiera de Desarrollo ("AFD" o la "Prestataria"), un banco público de desarrollo constituido y existente de conformidad con las leyes de la República del Paraguay, y el Export-Import Bank of the Republic of China, una institución bancaria constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de China (el "Prestamista").

Considerando que la Prestataria desea obtener del Prestamista una línea de crédito por un monto máximo de capital no superior a Doscientos Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 200.000.000,00) para financiar el proyecto de Financiamiento del Programa de Vivienda "Che Roga Pora" (el "Proyecto"), con garantía otorgada por el Gobierno de la República del Paraguay, y

Considerando que el Prestamista está dispuesto a poner la línea de crédito a disposición de la Prestataria en los términos y condiciones establecidos en el presente Acuerdo.

Se acuerda lo siguiente:

**ARTÍCULO I
DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN**

1.01 Definiciones

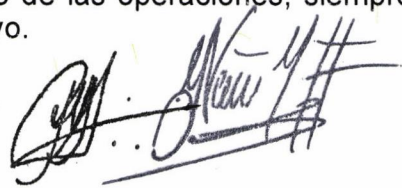
- (1) **"Día Bancario"** significa un día (que no sea sábado ni domingo) en el que los bancos de Taipei o Nueva York, según el caso, estén abiertos para realizar operaciones comerciales del tipo contemplado en el presente Contrato, y (i) a efectos de efectuar un Desembolso por parte del Prestamista, significa un día en Taipei, Taiwán, República de China; (ii) a efectos de efectuar el reembolso del Préstamo, el pago de intereses u otras obligaciones de pago por parte de la Prestataria, significa un día en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América; y (iii) a efectos de determinar el tipo de interés aplicable, significa un día distinto de (x) un sábado o un domingo, y (y) un día en el que la Industria de Valores y la Asociación de Mercados Financieros (o cualquier organización sucesora) recomiende que los departamentos de renta fija de sus miembros permanezcan cerrados durante todo el día a efectos de negociación de valores públicos estadounidenses.
- (2) **"Agente de Procesos de la Prestataria"**, salvo que las partes acuerden lo contrario por escrito, significa el Cónsul General de la República del Paraguay en la Ciudad de Nueva York, con domicilio oficial, a la fecha de este instrumento, en 801 2nd Avenue, 6th Floor, Suite 600, Nueva York, NY 10017, Estados Unidos de América +1 212 682 9440.
- (3) **"Administrador del CME Term SOFR"** significa CME Group Benchmark Administration Limited, como administrador del CME Term SOFR (o un administrador sucesor en cada momento).
- (4) **"Compromiso"** significa el compromiso del Prestamista de efectuar Desembolsos en los términos y condiciones del presente Contrato por un importe total de principal no superior a Doscientos Millones de Dólares (US\$ 200.000.000,00).



PODER LEGISLATIVO

LEY N° 7510

- (5) **"Período de Compromiso"**, salvo que el Prestamista acuerde lo contrario por escrito, significa el período que comienza en la fecha del presente Contrato y finaliza en, lo que ocurra primero, (i) la fecha que sea tres (3) años posterior a la fecha del presente Contrato; (ii) la fecha en que se disponga del importe total del Compromiso o (iii) la finalización de la obligación del Prestamista de realizar cualquier Desembolso en virtud del presente Contrato.
- (6) **"Incumplimiento" o "Evento de Incumplimiento"** significa cualquiera de los eventos especificados en la Sección 7.01, se haya cumplido o no cualquier requisito de notificación, lapso, o ambos, contenidos en dicha Sección.
- (7) **"Desembolso"** significa un desembolso efectuado o a efectuar por el Prestamista a la Prestataria en virtud del presente Contrato o, según lo requiera el contexto, el importe del principal del mismo pendiente de pago en cada momento.
- (8) **"Dólares"**, "\$" y "US\$" significan la moneda legal de los Estados Unidos de América.
- (9) **"Fecha de entrada en vigor"** tiene el significado establecido en la Cláusula 9.06.
- (10) **"Endeudamiento Externo"** significa cualquier Endeudamiento que esté denominado en una moneda distinta a la moneda de curso legal de la República del Paraguay y que sea pagadero a cualquier persona que sea residente fuera de la República del Paraguay o que esté constituida bajo las leyes de una jurisdicción distinta a la República del Paraguay.
- (11) **"Mecanismo"** significa el mecanismo cuyos términos y condiciones se establecen en el presente Acuerdo.
- (12) **"Garantía"** significa la garantía que acompaña al Pagaré y la Garantía Continua en la forma y sustancia establecidas en el Apéndice "I" del presente documento.
- (13) **"Garante"** significa el Gobierno de la República del Paraguay actuando por y a través de su Ministerio de Economía y Finanzas del Paraguay, que asegurará el cumplimiento por parte de la Prestataria de sus obligaciones bajo este Contrato, el Pagaré, la Garantía y/o las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América.
- (14) **"Agente Procesal del Garante"** significa el Cónsul General de la República del Paraguay en la Ciudad de Nueva York, con domicilio oficial, a la fecha de este instrumento, en 801 2nd Avenue, 6th Floor, Suite 600, New York, NY 10017, Estados Unidos de América +1 212 682 9440.
- (15) **"Endeudamiento"** significa cualquier obligación de pago o reembolso de dinero, ya sea presente o futura, real o contingente, única o conjunta, incluyendo, sin limitación, (i) todas las deudas y obligaciones de la Prestataria por dinero prestado o por el precio de compra aplazado de bienes o servicios, y todas las obligaciones de alquiler de la Prestataria y (ii) todas las deudas y obligaciones cuyo pago o cobro haya garantizado la Prestataria, directa o indirectamente (salvo mediante el endoso de títulos negociables para su depósito o cobro en el curso ordinario de las operaciones), excluyendo, no obstante, las cuentas por pagar (que no sean por dinero prestado) y los gastos devengados incurridos en el curso ordinario de las operaciones; siempre que no estén vencidas por un importe significativo.



PODER LEGISLATIVO

LEY N° 7510

- (16) **"Fecha de Pago de Intereses"** tiene el significado establecido en la Cláusula 2.03(a).
- (17) **"Período de Interés"** tiene el significado que se establece en la Cláusula 2.03(b) y que se determinará de conformidad con la misma.
- (18) **"Oficina de Préstamos"**, salvo que el Prestamista notifique un cambio de dirección, significa la oficina del Prestamista en 8th Floor, 3, Nan Hai Road, Taipei, Taiwán, República de China.
- (19) **"Préstamo"** significa el importe del principal que se acuerda desembolsar en concepto de Desembolsos en beneficio de la Prestataria en virtud del presente Contrato o, según el contexto, el importe total del principal del mismo pendiente en ese momento.
- (20) **"Pagaré"** significa el pagaré de la Prestataria en la forma y fondo establecidos en el Apéndice "A" del presente, o cualquier pagaré que la Prestataria entregue en lo sucesivo al Prestamista en prórroga o renovación de este o en sustitución de éste y que acredite la totalidad o parte del Préstamo.
- (21) **"Deudores"** significa la Prestataria y el Garante y "Deudor" significa cada uno de ellos.
- (22) **"AOD"** significa la Ayuda Oficial al Desarrollo o la Ayuda Oficial al Desarrollo tal y como la utiliza habitualmente la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico en su literatura cuando se refiere a los préstamos proporcionados por un país donante a un país receptor en vías de desarrollo o menos desarrollado.
- (23) **"Proyecto"** significa la Financiación del Programa de Vivienda "Che Roga Pora".
- (24) **"Solicitud de Desembolso"** significa una notificación en la forma establecida en el Apéndice "B".
- (25) **"País Sancionado"** significa un país o territorio que es, o cuyo gobierno es, objeto de Sanciones, incluyendo, sin limitación, en el momento de este Acuerdo, la República Islámica de Irán, la República Popular Democrática de Corea (Corea del Norte), la República de Sudán del Sur, la República Árabe Siria (Siria), la República de Yemen, la República de la Unión de Myanmar, la República del Congo, y la República de Haití.
- (26) **"Persona sancionada"** significa cualquier persona que sea objetivo designado de sanciones o que sea objeto de sanciones por cualquier otro motivo, incluyendo, sin limitación, el hecho de serlo:
 - (a) que sean propiedad o estén bajo el control directo o indirecto de cualquier persona designada como objetivo de las sanciones o que actúen en nombre o bajo la dirección de dicha persona; o
 - (b) organizada, que opere o resida en un País Sancionado o que sea propiedad o esté bajo el control de una persona organizada, que opere o resida en un País Sancionado o que actúe en nombre o bajo la dirección de dicha persona.

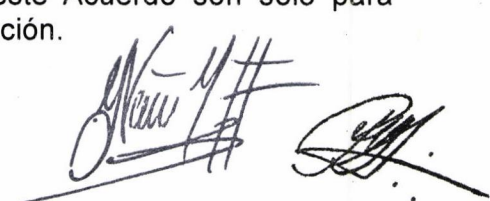
PODER LEGISLATIVO

LEY N° 7510

- (27) **"Sanciones"** se refiere a cualquier sanción económica, comercial o financiera o embargo comercial u otras medidas restrictivas promulgadas, administradas, impuestas o aplicadas por: el gobierno de EE.UU., incluida la Oficina de Control de Activos Extranjeros (OFAC) del Departamento del Tesoro de EE.UU. y/o el Departamento de Estado de EE.UU.; el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas; y/o la Unión Europea y/o cualquier Estado miembro actual o futuro de la misma; y/o el Tesoro de Su Majestad; o cualquier otra autoridad sancionadora pertinente.
- (28) **"Impuestos"** e **"Impuestos de Transacción"** tienen sus respectivos significados establecidos en el Artículo "III".
- (29) **"SOFR a Plazo"** significa el tipo de referencia SOFR a plazo para un plazo de seis meses en el segundo Día Bancario inmediatamente anterior al primer día de dicho Período de Interés, tal y como dicho tipo es publicado por el Administrador de SOFR a Plazo de CME.

1.02 Interpretación

- (1) En el presente Acuerdo, salvo disposición expresa en contrario, toda referencia a:
- (a) la Prestataria y el Prestamista se interpretarán de forma que incluyan a sus respectivos sucesores y cesionarios en cada momento;
 - (b) por "persona" se entenderá cualquier individuo, empresa, compañía, organismo, corporación, gobierno, estado o entidad estatal o cualquier asociación o sociedad (tenga o no personalidad jurídica propia) o dos o más de los anteriores;
 - (c) un "consentimiento" se interpretará de forma que incluya, sin limitación, cualquier aprobación, autorización, consentimiento, ratificación, exención, licencia, permiso o registro de o por parte de cualquier autoridad gubernamental, legislativa o de otro tipo o de cualquier otra persona;
 - (d) los honorarios, costas y gastos no incluirán el impuesto sobre el valor añadido o cualquier otro impuesto similar que pueda gravarlos y que, en consecuencia, deberá pagarse por añadidura;
 - (e) cualquier otro documento o instrumento es una referencia a ese otro documento o instrumento tal y como haya sido modificado o complementado, o pueda serlo en cualquier momento; y
 - (f) un Apéndice es una referencia a un apéndice del presente Contrato que ilustra el tipo de documentos que la Prestataria debe entregar al Prestamista en virtud del presente Contrato; al entregar un documento, la Prestataria se asegurará de que dicho documento se ajuste a la forma y contenido de un Apéndice pertinente
- (2) En el presente Acuerdo, las palabras en singular incluirán el plural y viceversa.
- (3) Los encabezados y la lista de contenidos de este Acuerdo son sólo para facilitar la referencia y no afectarán a su interpretación.



PODER LEGISLATIVO

LEY N° 7510

**ARTÍCULO II
EL PRÉSTAMO**

2.01 Objeto del préstamo

- (a) Con el fin de proporcionar financiación para el Proyecto a la Prestataria, el Prestamista se compromete, con sujeción a los términos y condiciones del presente Contrato, y mientras no se haya producido ni continúe ningún Incumplimiento o Evento de Incumplimiento, a poner a disposición de la Prestataria, durante el Período de Compromiso, un importe no superior a Doscientos Millones de Dólares (US\$ 200.000.000,00) en total.
- (b) No obstante, cualquier disposición en contrario contenida en el presente documento, el Prestamista o cualquier persona designada por el Prestamista en relación con la administración del Préstamo no será en ningún caso responsable de supervisar o asegurar el uso real del producto (o cualquier parte del mismo) de cualquier Desembolso o el progreso del Proyecto.

2.02 Procedimiento de desembolso

- (a) Con sujeción a los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato, y siempre que no se haya producido ni persista ningún Incumplimiento o Supuesto de Incumplimiento, la Prestataria podrá disponer del Préstamo en uno o varios Desembolsos a determinar por la Prestataria, siempre que cada Desembolso solicitado no sea inferior a Un Millón de Dólares (US\$ 1.000.000,00).
- (b) No obstante, cualquier disposición en contrario contenida en el párrafo (a) anterior de esta Sección 2.02, si el saldo del Compromiso para la última disposición es inferior a Un Millón de Dólares (US\$ 1.000.000,00), el monto de la disposición será igual a la porción no dispuesta del Compromiso.
- (c) Toda solicitud por parte de la Prestataria de un Desembolso en virtud del presente deberá ir precedida de la entrega al Prestamista, por parte de la Prestataria, de una Solicitud de Desembolso previa, en la forma y el fondo que figuran en el Apéndice "B" del presente, por correo aéreo certificado o mensajería internacional. El Prestamista, sujeto al cumplimiento por parte de la Prestataria de todas las condiciones precedentes establecidas en el Artículo VI del presente, y dentro de los diez (10) Días Bancarios siguientes a la fecha en que dicha Solicitud, y los certificados, opiniones y demás documentos adjuntos que deban entregarse en virtud del presente Contrato, cada uno de ellos en forma y fondo satisfactorios para el Prestamista, hayan llegado a éste, acreditará el importe del Desembolso solicitado en el Banco de la Reserva Federal de Nueva York a favor de la cuenta bancaria del Banco Central del Paraguay, Cuenta No. 021085237 mantenida en el Banco de la Reserva Federal de Nueva York para su posterior abono en la cuenta bancaria de Agencia Financiera de Desarrollo en el Banco Central del Paraguay (CÓDIGO SWIFT: BCPAPYPX), número de cuenta AFDE1001USD.



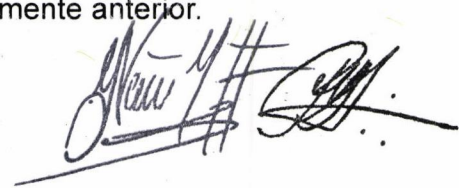
PODER LEGISLATIVO

LEY N° 7510

- (d) Todos y cada uno de los Desembolsos así efectuados en virtud del párrafo anterior constituirán una obligación absoluta e incondicional de la Prestataria en virtud del presente Contrato y, una vez efectuado el Desembolso en las cuentas indicadas en el párrafo anterior, se considerará que la Prestataria ha recibido del Prestamista dicho Desembolso.

2.03 Interés

- (a) El principal de un Desembolso devengará intereses desde el momento de su realización y con respecto a cada Período de Interés relativo a dicho Desembolso a un tipo igual al SOFR a Plazo más el cero coma dos por ciento (0,2%) más el uno coma cero por ciento (1,0%) anual ajustado semestralmente. Los intereses serán pagaderos semestralmente a plazo vencido el último día de cada Período de Intereses relativo a dicho Desembolso ("Fecha de Pago de Intereses"). Cuando el Compromiso sea utilizado en su totalidad o, en cualquier caso, a partir de la fecha de vencimiento del Período de Compromiso, los intereses se devengarán sobre el principal pendiente del Préstamo semestralmente.
- (b) A efectos de determinar la duración de cualquier Período de Intereses ("Período de Intereses"), (i) el primer Período de Intereses relativo al Desembolso inicial en virtud del presente Contrato tendrá una duración de seis meses a partir de la fecha en que el Prestamista efectúe el Desembolso inicial, y el Período de Intereses subsiguiente comenzará en la fecha de vencimiento del Período de Intereses precedente; (ii) el primer Período de Intereses relativo a un Desembolso distinto del Desembolso inicial comenzará en la fecha en que dicho Desembolso haya sido efectuado por el Prestamista y vencerá en la misma fecha del Período de Intereses relativo al Desembolso inicial, y el Período de Intereses subsiguiente para dicho Desembolso comenzará en la fecha de vencimiento del Período de Intereses precedente para dicho Desembolso con una duración de seis meses, de modo que en el caso de varios Desembolsos, todos ellos tendrán las mismas Fechas de Pago de Intereses.
- (c) Los intereses de mora se devengarán sobre cada pago fraccionado del principal de un Desembolso o del Préstamo, según sea el caso, que esté vencido, desde la fecha de vencimiento inclusive (según lo previsto o por aceleración o de otro modo) hasta la fecha de su pago completo, tanto antes como después de la sentencia, al tipo de (i) el diez por ciento (10%) anual o (ii) el SOFR a Plazo más el cero coma dos por ciento (0.2%) más el cinco por ciento (5%), el que sea más alto, con la salvedad de que, en tal caso, si se adopta como tipo más alto el SOFR a plazo más el cero coma dos por ciento (0,2%) más el cinco por ciento (5%), dicho tipo se mantendrá hasta el reembolso total sin modificación alguna.
- (d) Los intereses se devengarán en función del número de días efectivamente transcurridos y de un año de 360 días.
- (e) Si un Período de Intereses finalizara en un día que no fuera un Día Bancario, dicho Período de Intereses se prorrogará hasta el Día Bancario siguiente, a menos que ello prolongara dicho Período de Intereses hasta el siguiente mes natural, en cuyo caso dicho Período de Intereses se acortará para que finalice el Día Bancario inmediatamente anterior.



PODER LEGISLATIVO

LEY N° 7510

- (f) Si cualquier Periodo de Interés comienza el último Día Bancario de un mes natural o si no hay una fecha correspondiente en el mes natural en el que un Periodo de Interés deba finalizar, entonces dicho Periodo de Interés finalizará el último Día Bancario del mes en cuestión.

2.04 Desorganización del mercado

(a) Suspensión obligatoria

La obligación del Prestamista de efectuar cualquier Desembolso o mantener el Préstamo en virtud del presente quedará suspendida hasta que las partes acuerden una base alternativa de conformidad con la Sección 2.04(b) siguiente, si

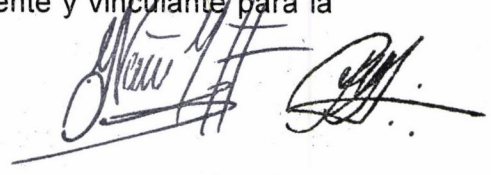
- (i) el Prestamista determina que no existen medios adecuados y justos para determinar el correspondiente SOFR a Plazo; o
- (ii) el Prestamista determina que el SOFR a Plazo pertinente, determinado por el Prestamista de conformidad con la Sección 2.03(a) del presente documento, no reflejaría con exactitud el coste para el Prestamista de realizar ese Desembolso solicitado por la Prestataria o de mantener el Préstamo.

(b) Base alternativa

El Prestamista notificará sin demora a la Prestataria la existencia o el acaecimiento de cualquiera de las circunstancias especificadas en la Sección 2.04(a) anterior. Durante el período en que se produzca la circunstancia descrita en la Sección 2.04(a) anterior (el "Período de Suspensión"), pero sólo mientras dichas circunstancias sigan existiendo, el Préstamo devengará intereses a un tipo anual igual a la suma de (i) uno coma cero por ciento (1.0%) anual y (ii) el coste para el Prestamista (redondeado al alza, si fuera necesario, a cuatro decimales) de obtener (de buena fe y haciendo todo lo posible para minimizar el coste de los intereses para la Prestataria) fondos para financiar o mantener el Préstamo durante dicho Período de Suspensión. El Prestamista notificará a la Prestataria el coste de los fondos del Prestamista para dicho Período de Suspensión, y dicha notificación, salvo error manifiesto, será concluyente y vinculante para la Prestataria. Inmediatamente después de que deje de existir la circunstancia que dio lugar a dicho Período de Suspensión, el Préstamo devengará intereses al tipo de interés determinado de conformidad con la Sección 2.03(a) del presente documento.

(c) Sustitución del plazo SOFR

Si existieran circunstancias, en base a las cuales el Prestamista determinara a su entera discreción que el SOFR a Plazo ya no existe para servir como el tipo de referencia apropiado a utilizar para el cálculo de intereses bajo este Contrato, y existiera un tipo de referencia alternativo disponible en el mercado financiero internacional, entonces dicho tipo de referencia alternativo sustituirá al SOFR a Plazo como tipo de referencia para el Préstamo y este Contrato. Si no se dispone de dicho tipo de referencia alternativo, el Préstamo devengará intereses a un tipo anual igual a la suma de (i) uno coma cero por ciento (1,0%) y (ii) el coste para el Prestamista (redondeado al alza, si fuera necesario, a cuatro decimales) de obtener (de buena fe y haciendo todo lo posible para minimizar el coste de los intereses para la Prestataria) fondos para financiar o mantener el Préstamo. El Prestamista notificará a la Prestataria el coste de los fondos de dicho Prestamista, y dicha notificación, salvo error manifiesto, será concluyente y vinculante para la Prestataria.



PODER LEGISLATIVO

LEY N° 7510

2.05 Reembolso del préstamo

- (a) El Préstamo será reembolsado por la Prestataria en Dólares en treinta y cuatro (34) cuotas semestrales consecutivas iguales (o lo más iguales posible), la primera de las cuales se efectuará el último día de los cuarenta y dos (42) meses siguientes a la fecha del Desembolso inicial, y posteriormente el último día de cada período semestral sucesivo; y suponiendo que se tome prestado el importe total del Compromiso, el importe de cada cuota será de Cinco Millones Ochocientos Ochenta y Dos Mil Trescientos Cincuenta y Tres Dólares (\$ 5.882.353.00), con la salvedad de que la última cuota será de Cinco Millones Ochocientos Ochenta y Dos Mil Trescientos Cincuenta y Un Dólares (\$ 5.882.351,00).
- (b) Como prueba de la obligación de la Prestataria de reembolsar el Préstamo, la Prestataria suscribirá y entregará al Prestamista el Pagaré, en la forma y fondo que éste considere satisfactorios, por el importe total del Compromiso, antes de que el Prestamista efectúe el Desembolso inicial en virtud del Compromiso. En caso de que la Prestataria no haga uso de la totalidad del importe del Compromiso, el importe de cada cuota se ajustará de forma que guarde la misma relación con el importe de cada cuota establecido en la Sección 2.05(a) que el importe total efectivamente dispuesto guarde con el importe del Compromiso.

2.06 Pago en dólares

Esta es una operación de préstamo internacional en la que las especificaciones de Dólares y la obligación de la Prestataria de efectuar el pago de los intereses y el reembolso del principal en New York City, New York State, Estados Unidos de América son esenciales. Todos los pagos que deba efectuar la Prestataria en virtud del presente Contrato, del Pagaré, de cualquier sentencia o de cualquier otra forma, se efectuarán en su totalidad, sin compensación ni reconvencción alguna y libres de toda deducción o retención, en fondos inmediatamente disponibles, libremente transferibles y compensados en Dólares, a más tardar a las 11:00 a.m. (hora de Nueva York) de la fecha de vencimiento, en la cuenta del Prestamista que es la Cuenta No 36999645 en Citibank N.A., 111 Wall Street, Nueva York, NY 10005, Estados Unidos de América, o cualquier otra cuenta del Prestamista que éste pueda notificar periódicamente a la Prestataria. En caso de que cualquier pago al Prestamista, ya sea en virtud de una sentencia o de otro modo, no dé lugar, tras su conversión y transferencia, al pago de dicha cantidad de Dólares en la ciudad de Nueva York en el momento de su recepción por el Prestamista, la Prestataria pagará la cantidad adicional que sea necesaria para obtener el importe total adeudado al Prestamista en virtud de esta disposición.

2.07 Pago parcial

En caso de pago parcial por parte de la Prestataria, el Prestamista podrá destinar dicho pago a las obligaciones de la Prestataria en virtud del presente Contrato que el Prestamista decida. La Prestataria renuncia a cualquier derecho a efectuar una consignación con respecto a un pago parcial. Cualquier apropiación por parte del Prestamista se aplicará con exclusión de cualquier apropiación real o supuesta por parte de la Prestataria.



PODER LEGISLATIVO

LEY N° 7510

2.08 Pago en días no hábiles

Cuando un pago deba efectuarse en un día que no sea día hábil bancario, la fecha de vencimiento se prorrogará hasta el día hábil bancario siguiente, a menos que dicho día hábil caiga en el siguiente mes natural, en cuyo caso el pago se efectuará el día hábil bancario anterior y los intereses se ajustarán en consecuencia.

**ARTÍCULO III
IMPUESTOS, GASTOS Y CAMBIO DE LEY**

3.01 Impuestos e impuestos sobre transacciones

- (a) Todas las sumas pagaderas por la Prestataria en virtud del presente o del Pagaré se pagarán íntegramente, sin compensaciones ni reconvenciones y libres y sin deducciones de ningún tipo. Todos los impuestos sobre la renta y otros impuestos, gravámenes, derechos, cargos, tasas, deducciones y retenciones de cualquier naturaleza, presentes o futuros, que ahora o en el futuro imponga, cobre, retenga o imponga la República del Paraguay o cualquier subdivisión política o autoridad tributaria de la misma sobre cualquier suma pagadera o pagada al Prestamista en virtud del presente o del Pagaré (en adelante denominados colectivamente "Impuestos") serán de exclusiva responsabilidad de la Prestataria y serán pagados por éste.
- (b) En caso de que la ley prohíba a la Prestataria efectuar pagos en virtud del presente completamente libres de Impuestos, la Prestataria pagará al Prestamista la cantidad adicional que sea necesaria para que la cantidad neta recibida por el Prestamista después del pago de los Impuestos sea igual a la cantidad que habría recibido si no se hubieran exigido los Impuestos, después de tener en cuenta cualquier aumento de los Impuestos en virtud de la recepción por el Prestamista de dicha cantidad adicional.
- (c) La Prestataria será responsable y pagará directamente a la autoridad tributaria competente y, en cualquier caso, previa solicitud por escrito del Prestamista, reembolsará a éste todos y cada uno de los impuestos, gravámenes, timbres y otros derechos, tasas de registro y otras tasas o cargos presentes y futuros (incluyendo, sin limitación, cualquier impuesto de compensación de intereses, impuesto sobre transacciones de capital, impuesto o tasa de cambio de divisas, cualquiera que sea su denominación) impuestos por ley o por cualquier autoridad tributaria sobre o en relación con cualquier aspecto de la transacción contemplada en el presente Contrato o la ejecución, formalización o perfeccionamiento de la documentación entregada en virtud del presente Contrato en cualquier momento durante la vigencia del mismo (en lo sucesivo denominados colectivamente "Impuestos sobre la Transacción"). La Prestataria indemnizará y mantendrá indemne al Prestamista de toda responsabilidad y reclamo con respecto al retraso o falta de pago por parte de la Prestataria de cualquier Impuesto sobre Transacciones.



PODER LEGISLATIVO

LEY N° 7510

- (d) Una vez que la Prestataria haya pagado todos y cada uno de los Impuestos e Impuestos sobre Transacciones, o haya efectuado cualquier deducción o retención de cualquier importe pagadero o abonado al Prestamista en virtud del presente, la Prestataria remitirá al Prestamista los recibos oficiales u otras pruebas aceptables para el Prestamista que acrediten el pago de dicho importe.
- (e) Si el Prestamista debe pagar algún Impuesto o Impuesto sobre Transacciones por el que tenga derecho a reembolso según lo dispuesto en el presente documento, el Prestamista remitirá a la Prestataria los recibos oficiales u otras pruebas que acrediten el pago de dichos importes que serán reembolsados por la Prestataria.

3.02 Comisiones y gastos

- (a) La Prestataria pagará al Prestamista, previa solicitud y en concepto de indemnización total, el importe de todos los costes y gastos razonables (incluidos los gastos legales y de bolsillo y cualquier Impuesto sobre el Valor Añadido o Impuestos similares sobre dichos costes y gastos) en los que el Prestamista incurra debidamente en relación con la preparación, negociación, ejecución y entrega del presente Contrato y del Pagaré. Dichos honorarios y gastos se reembolsarán con independencia de que se produzcan o no durante la vigencia del presente Contrato y de que el Prestamista haya notificado o no cualquier Supuesto de Incumplimiento, exigido la aceleración del Préstamo o adoptado cualquier otra medida para hacer cumplir las disposiciones del presente Contrato.
- (b) El Prestamista tendrá derecho a efectuar el pago (en la medida en que no esté ya liquidado) de todos los Impuestos, Impuestos sobre Transacciones, honorarios, gastos y otras sumas adeudadas y pagaderas por la Prestataria en virtud del presente Artículo III con cargo a cualquier Desembolso y mediante deducción de este, y por el presente la Prestataria autoriza irrevocablemente al Prestamista a hacerlo.

3.03 Cambio de ley

- (a) No obstante cualquier otra disposición del presente documento, en caso de que cualquier cambio en cualquier ley, norma o reglamento aplicable o en la interpretación o administración de los mismos por parte de cualquier autoridad gubernamental encargada de la interpretación o administración de los mismos hiciera ilegal que el Prestamista efectuara cualquier Desembolso a la Prestataria en virtud del presente documento, en tal caso, la obligación del Prestamista de efectuar cualquier Desembolso en virtud del presente quedará extinguida, y si dicho cambio impidiera al Prestamista mantener el Préstamo pendiente en ese momento, o a la Prestataria cumplir cualquiera de sus obligaciones en virtud del presente, la Prestataria, a petición del Prestamista, pagará anticipadamente el Préstamo pendiente en ese momento.
- (b) Todo pago anticipado que se exija en virtud de la presente Cláusula 3.03 deberá efectuarse, junto con los intereses devengados por el mismo hasta la fecha del pago anticipado y todas y cada una de las cantidades adicionales pagaderas al Prestamista en virtud del presente Contrato, tan pronto como sea factible y, en cualquier caso, dentro de los treinta (30) días siguientes a su notificación.



PODER LEGISLATIVO

LEY N° 7510

**ARTÍCULO IV
DECLARACIONES Y GARANTÍAS**

4.01 Declaraciones y garantías de la Prestataria

La Prestataria declara y garantiza al Prestamista que:

- (a) **Estatus de la Prestataria:** es un banco público de desarrollo organizado y existente en buena forma bajo las leyes de la República del Paraguay, tiene poder para llevar a cabo sus negocios y poseer sus bienes y activos y tiene derecho a demandar y ser demandado en su propio nombre;
- (b) **Obligaciones vinculantes de la Prestataria:** tiene plenos poderes, autoridad y derecho legal para suscribir, otorgar y cumplir las obligaciones contraídas en virtud del presente Contrato y del Pagaré, así como para utilizar el Fondo para los fines previstos en el presente Contrato; y el presente Contrato constituye, y el Pagaré cuando sea debidamente suscrito y otorgado constituirá, sus obligaciones legales, válidas y vinculantes exigibles de conformidad con sus respectivos términos;
- (c) **Autorización debida:** Se han adoptado o se adoptarán (y no se revocarán) todas las medidas necesarias, ya sean gubernamentales, legislativas, estatutarias, judiciales o de otro tipo, exigidas por la constitución, la convención constitucional, las leyes y los reglamentos de la Prestataria en todos los aspectos, para autorizar la realización del Proyecto en todos los aspectos y la suscripción, entrega y cumplimiento del presente Contrato y del Pagaré; y la suscripción y otorgamiento del presente Contrato y del Pagaré requeridos en virtud del presente Contrato o en relación con el mismo por un signatario o signatarios autorizados en nombre y por cuenta de la Prestataria han sido debidamente autorizados por la Prestataria en virtud de las leyes de la Prestataria en todos los aspectos;
- (d) **Ausencia de conflictos:** la ejecución, entrega y cumplimiento de este Acuerdo y del Pagaré no contravienen ni contravendrán ninguna disposición constitucional, ley, reglamento, directiva, sentencia u orden a la que esté sujeta; ni darán lugar a ningún incumplimiento real o potencial de ninguna obligación, acuerdo, instrumento o consentimiento del que sea parte o por el que esté vinculada o que necesite para llevar a cabo su actividad; ni darán lugar a que se supere ninguna limitación de sus facultades para pedir préstamos o contraer Endeudamiento;
- (e) **Ley aplicable:** la elección de las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América como ley aplicable a este Acuerdo y al Pagaré, y cualquier sentencia obtenida en Nueva York en relación con este Acuerdo y/o el Pagaré, será reconocida y ejecutada en la República del Paraguay;
- (f) **Rango:** sus obligaciones en virtud del presente Contrato y del Pagaré son sus obligaciones directas, generales e incondicionales y tienen y tendrán en todo momento un rango de derecho de pago y garantía colateral y de otro tipo al menos *pari passu* con el resto del Endeudamiento Externo y obligaciones externas similares de la Prestataria (ya sean directas o contingentes) pendientes en cada momento;



PODER LEGISLATIVO

LEY N° 7510

- (g) **Ningún litigio pendiente:** ningún litigio, arbitraje o procedimiento administrativo y, sin limitación, ningún litigio con un organismo internacional de crédito está pendiente o, según su conocimiento, amenazado contra ella o cualquiera de sus activos que pueda/pueda tener un efecto material adverso sobre sus activos o su situación financiera o su capacidad para observar o cumplir sus obligaciones en virtud del presente Contrato o del Pagaré;
- (h) **No Incumplimiento:** no se ha producido y no continúa produciéndose ningún Incumplimiento o Evento de Incumplimiento;
- (i) Lucha contra el soborno, la corrupción y el blanqueo de capitales:
 - (a) La Prestataria cumplirá las sanciones y las leyes y/o reglamentos contra el blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo a los que pueda estar sujeto.
 - (b) Ni la Prestataria ni sus funcionarios o persona o, según el leal saber y entender de la Prestataria, ni sus filiales o los respectivos directores, funcionarios y/o empleados de sus filiales, o agente ha participado en ninguna actividad o conducta que pudiera violar las leyes anticorrupción o las leyes o reglamentos contra el lavado de dinero aplicables en cualquier jurisdicción aplicable y la Prestataria ha instituido y mantiene políticas y procedimientos diseñados para prevenir la violación de dichas leyes, reglamentos y normas.
 - (c) Ninguna utilización, uso de los ingresos u otra transacción contemplada en el presente Acuerdo violará las leyes anticorrupción o las Sanciones aplicables.
- (j) **Sanciones (persona y/o país sancionado):** ni la Prestataria ni sus funcionarios o persona o, según el leal saber y entender de la Prestataria, ni su filial o agente:
 - (a) es una Persona Sancionada;
 - (b) haya realizado directa o indirectamente transacciones con una Persona Sancionada;
 - (c) esté situado, organizado o resida en un país sancionado;
 - (d) ha participado o participa directa o indirectamente en transacciones que evaden o violan, pretenden evadir o violar o intentan evadir o violar, cualquier Sanción y la Prestataria ha instituido y mantiene políticas y procedimientos diseñados para prevenir cualquier violación de las Sanciones; o
 - (e) haya recibido notificación o tenga conocimiento de cualquier reclamo, acción, pleito, procedimiento o investigación en su contra con respecto a las Sanciones.



PODER LEGISLATIVO

LEY N° 7510

(k) Sanciones (utilización del producto del Mecanismo):

- (a) Ni la Prestataria ni sus funcionarios o persona o, según el leal saber y entender de la Prestataria, ni sus filiales o los respectivos directores, funcionarios y/o empleados, o agentes de sus filiales, directa o indirectamente, utilizarán el producto del Préstamo, ni prestarán, aportarán o pondrán de otro modo dicho producto a disposición de ninguna filial, socio de empresa conjunta u otra persona:
 - i. financiar o facilitar cualquier actividad o negocio de, con o en beneficio de una Persona Sancionada, o en cualquier País Sancionado; o
 - ii. de cualquier otra forma que pudiera dar lugar a una violación de las Sanciones por parte de cualquier persona (incluida cualquier persona que participe en el Préstamo, ya sea como suscriptor, asesor, inversor, prestamista o de otro modo).
- (b) La Prestataria se asegurará de que (i) ninguna persona que sea una Persona Sancionada tendrá ningún interés legal o beneficiario en los fondos reembolsados o remitidos por la Prestataria al Prestamista en relación con el Préstamo; y (ii) no utilizará ningún ingreso o beneficio derivado de cualquier actividad o trato con una Persona Sancionada con el fin de liquidar cantidades adeudadas al Prestamista en relación con el Préstamo.
- (c) La Prestataria, tan pronto como tenga conocimiento de éstos, facilitará al Prestamista los detalles de cualquier reclamo, acción, pleito, procedimiento o investigación en su contra con respecto a las Sanciones.

(l) Leyes anticorrupción:

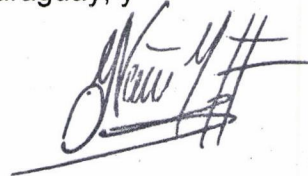
- (a) La Prestataria no utilizará directa o indirectamente los ingresos del Préstamo para ningún fin que pudiera infringir la Ley de Soborno de 2010, la Ley de Prácticas Corruptas en el Extranjero de 1977 de los Estados Unidos u otra legislación similar de otras jurisdicciones.
- (b) La Prestataria deberá:
 - i. llevar a cabo sus negocios de conformidad con la legislación anticorrupción aplicable de cualquier jurisdicción y con las sanciones aplicables; y
 - ii. mantener políticas y procedimientos diseñados para promover y lograr el cumplimiento de dichas leyes, reglamentos y normas por parte de la Prestataria, sus funcionarios y personal, sus filiales y agentes.



PODER LEGISLATIVO

LEY N° 7510

- (m) **Política antiterrorista:** para cumplir con la política antiterrorista global, la Prestataria o cualquier persona de la Prestataria no ha sido y no será miembro de, asociada con, o bajo el control de, o proporcionará cualquier apoyo financiero a cualquier terrorista o grupo terrorista, que sean confirmados o clasificados, a la sola discreción del Prestamista, como tales por gobiernos nacionales o extranjeros u organización(es) internacional(es). Y la Prestataria estará obligada, en la medida en que lo requiera cualquier investigación del Prestamista o de cualquier organización, a facilitar la información de los beneficiarios o de la persona que esté ejerciendo control sobre la Prestataria a los efectos de los terroristas o grupos terroristas;
- (n) **Autorización Gubernamental:** Todos los consentimientos y autorizaciones de todas las autoridades, sean gubernamentales, legislativas, estatutarias, judiciales o de otra índole, requeridas por las leyes de la República del Paraguay para que la Prestataria (i) emprenda la ejecución y terminación del Proyecto, (ii) incurra en el Endeudamiento y demás obligaciones previstas en este Contrato y al Pagaré, (iii) suscribir y otorgar el presente Contrato y el Pagaré por las personas autorizadas por la Prestataria, (iv) cumplir y observar los términos y condiciones del presente Contrato y del Pagaré, y (v) efectuar todos los pagos en Dólares requeridos en virtud del presente Contrato y del Pagaré, han sido debidamente obtenidos y se encuentran en pleno vigor y efecto;
- (o) **Obligaciones comerciales:** está sujeta al derecho civil y mercantil con respecto a sus obligaciones en virtud del presente Contrato y del Pagaré, las disposiciones del Préstamo por parte del Prestamista no constituyen ni constituyen AOD y la realización y el cumplimiento por parte de la Prestataria del presente Contrato y del Pagaré constituyen actos privados y comerciales y no actos gubernamentales o públicos. Ni la Prestataria ni ningún bien de su propiedad o en poder de cualquier persona, incluida la autoridad bancaria central de la Prestataria, goza de ningún derecho de inmunidad, por motivos de soberanía o de otro tipo, frente a demandas, procesos judiciales, jurisdicción de cualquier tribunal, embargos (previos o en auxilio de sentencia) o compensaciones, con respecto a sus obligaciones en virtud del presente Contrato o del Pagaré, y en la medida en que la Prestataria o sus bienes adquieran en la actualidad o en el futuro tal derecho de inmunidad, la Prestataria renuncia irrevocablemente por el presente (y hará que renuncie cualquier persona que posea bienes por cuenta de la Prestataria) a tal derecho de inmunidad para sí misma y para cualquier bien de su propiedad o que posea por su cuenta, y la renuncia de la Prestataria en el presente documento y en las Secciones 8.03 y 8.04 es irrevocable y vinculante;
- (p) **Impuestos e Impuestos sobre Transacciones:** no existen Impuestos de la República del Paraguay o de cualquier subdivisión política o autoridad tributaria de la misma, impuestos mediante retención o aplicables de cualquier otra forma a cualquier pago que deba efectuar la Prestataria de conformidad con los términos del presente Contrato o del Pagaré, ni Impuestos sobre Transacciones que graven en virtud de la suscripción y otorgamiento del presente Contrato o del Pagaré de conformidad con las leyes de la República del Paraguay; y



PODER LEGISLATIVO

LEY N° 7510

- (q) **Información veraz y exacta:** toda la información fáctica facilitada al Prestamista en relación con el presente Contrato o a los efectos del mismo era veraz y exacta en todos sus aspectos sustanciales en la fecha en que se facilitó y no omitía nada sustancial, no se ha producido ningún cambio desde la fecha en que se facilitó dicha información que la haga falsa o engañosa en ningún aspecto sustancial, y todas las proyecciones y declaraciones de creencias y opiniones dadas por la Prestataria al Prestamista se hicieron honestamente y de buena fe tras la debida y cuidadosa investigación y siguen siendo válidas y no engañosas.

4.02 Repetición

Las declaraciones y garantías de la Sección 4.01 se considerarán reiteradas por la Prestataria en cada fecha en la que se emita una Solicitud de Desembolso y en la que se efectúe un Desembolso, así como en cada Fecha de Pago de Intereses, como si se hubieran realizado con referencia a los hechos y circunstancias existentes en dicha fecha respectiva.

4.03 Efecto de la investigación

Los derechos y recursos del Prestamista con respecto a cualquier declaración falsa o incumplimiento de garantía por parte de la Prestataria no se verán perjudicados o afectados por ninguna investigación de la Prestataria o de cualquier otra persona realizada por el Prestamista o en su nombre, ni por ningún otro acto o asunto que, de no ser por esta disposición, perjudicaría o podría perjudicar o afectar a dichos derechos o recursos.

**ARTÍCULO V
CONVENIOS**

5.01 Pactos Afirmativos de la Prestataria

Mientras el Préstamo (o cualquier parte del mismo) permanezca pendiente y hasta que se efectúe el pago en Dólares de la totalidad del importe principal del Préstamo y del Pagaré y el cumplimiento por parte de la Prestataria de todas sus demás obligaciones en virtud del presente Contrato, la Prestataria por el presente acuerda y se compromete a:

- (a) garantizar que sus obligaciones en virtud del presente Contrato tengan en todo momento un rango al menos *pari passu* con el resto de su Deuda Externa y obligaciones externas similares de la Prestataria (ya sean directas o contingentes) pendientes en cada momento;
- (b) obtener y mantener en pleno vigor y efecto y cumplir todos los consentimientos y cualesquiera condiciones de estos que sean necesarios en cada momento para que la Prestataria ejecute, entregue y cumpla el presente Contrato y el Pagaré;
- (c) informar sin demora y por escrito al Prestamista, en cuanto tenga conocimiento de cualquier suceso o circunstancia, incluyendo, sin limitación, cualquier disputa sustancial que pueda existir entre la Prestataria y cualquier organismo internacional, que pueda afectar negativamente a su capacidad para cumplir sus obligaciones en virtud del presente Contrato o del Pagaré y de cualquier Supuesto de Incumplimiento;



PODER LEGISLATIVO

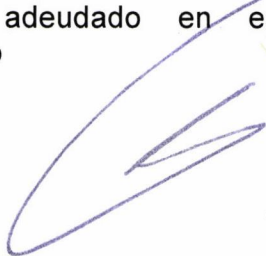
LEY N° 7510

- (d) proporcionar o hacer que se proporcione sin demora al Prestamista toda la información y documentos que éste solicite razonablemente en relación con las obligaciones de la Prestataria en virtud del presente Contrato y del Pagaré;
- (e) garantizará que (i) ninguna persona que sea una Persona Sancionada tendrá ningún interés legal o beneficiario en los fondos reembolsados o remitidos por la Prestataria al Prestamista en relación con el Préstamo; y (ii) no utilizará ningún ingreso o beneficio derivado de cualquier actividad o trato con una Persona Sancionada con el fin de liquidar cantidades adeudadas al Prestamista en relación con el Préstamo;
- (f) cumplir las leyes y/o reglamentos en materia de sanciones, lucha contra el blanqueo de capitales y contra la financiación del terrorismo a los que pueda estar sujeto; y, tan pronto como tenga conocimiento de ello, facilitar al Prestamista los detalles de cualquier reclamo, acción, pleito, procedimiento o investigación en su contra con respecto a las leyes y/o reglamentos en materia de sanciones, lucha contra el blanqueo de capitales o contra la financiación del terrorismo;
- (g) realizar sus negocios de conformidad con las leyes anticorrupción aplicables de cualquier jurisdicción y las Sanciones aplicables; y mantener políticas y procedimientos diseñados para promover y lograr el cumplimiento de dichas leyes, reglamentos y normas por parte de la Prestataria, cualquier división, oficina o agencia gubernamental de la Prestataria, o empresas de propiedad estatal o controladas por el gobierno de la Prestataria y sus respectivos funcionarios, representantes, directores, funcionarios, empleados o agentes; y
- (h) en la medida en que lo requiera cualquier investigación del Prestamista o de cualquier organización, facilitar información sobre los beneficiarios o la persona que tenga control sobre la Prestataria con fines terroristas.

5.02 Pactos Negativos de la Prestataria

La Prestataria se compromete y acuerda que, hasta que el presente Contrato y el Pagaré hayan sido pagados en su totalidad, no hará lo siguiente, sin el consentimiento previo por escrito del Prestamista:

- (a) permitir o tolerar que el producto (o cualquier parte) de cualquier Desembolso se utilice para fines distintos de los previstos en el presente Contrato, siempre que la presente Cláusula 5.02 (a) no se aplique a ningún pago destinado a cualquier operación de cobertura suscrita por la Prestataria a efectos de sus operaciones de gestión de divisas que se lleven a cabo en el curso ordinario de su actividad y únicamente con fines no especulativos;
- (b) efectuar cualquier pago anticipado de cualquier Endeudamiento Externo a menos que (i) dicho pago anticipado se efectúe conjuntamente con una refinanciación de dicho Endeudamiento Externo y (ii) simultáneamente la Prestataria efectúe un pago anticipado del Préstamo por un importe que guarde la misma proporción con respecto al principal del Préstamo que la que guardaría el pago anticipado de dicho Endeudamiento Externo con respecto al principal adeudado en ese momento de dicho Endeudamiento Externo; o



PODER LEGISLATIVO

LEY N° 7510

- (c) Salvo en relación con cualquier acuerdo de garantía vigente en la fecha del presente Contrato o con anterioridad al mismo, permitir que cualquier obligación de la Prestataria o préstamo, financiación y crédito a su disposición tenga prioridad o derecho a cualquier acuerdo preferente, constituya o no un acuerdo de garantía, a favor de cualquier acreedor o clase de acreedores, en cuanto a garantía, pago de intereses o reembolso del principal o derecho a percibir rentas o ingresos.

Asimismo, la Prestataria se compromete a no utilizar, prestar, efectuar pagos, contribuir o poner a disposición de cualquier otro modo, directa o indirectamente, la totalidad o parte de los ingresos del Préstamo, y no permitirá que autorizará a cualquier otra persona a hacerlo, para cualquier fin que razonablemente pudiera dar lugar a que la Prestataria o el Prestamista incumplieran cualquier sanción, la Ley de Soborno de 2010, la Ley de Prácticas Corruptas en el Extranjero de 1977 de los Estados Unidos u otra legislación similar en otras jurisdicciones.

**ARTÍCULO VI
CONDICIONES PRECEDENTES**

6.01 Condiciones para el desembolso inicial

A menos que el Prestamista acuerde lo contrario por escrito, la primera Solicitud de Desembolso no podrá ser emitida, y el Prestamista no estará obligado a efectuar ningún Desembolso (i) hasta que haya recibido, en cada caso en forma y fondo satisfactorios para él, los documentos y elementos de prueba que se especifican a continuación, cada uno en forma y fondo satisfactorios para el Prestamista, y (ii) a menos que no se haya producido y continúe produciéndose un Incumplimiento o un Supuesto de Incumplimiento en el momento de la emisión de la Solicitud de Desembolso, o que pudiera resultar de la realización de un Desembolso por el Prestamista o de la recepción de dicho Desembolso por la Prestataria:

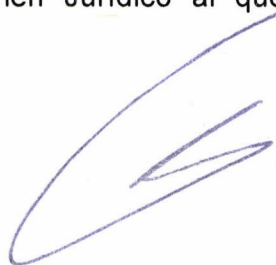
- (a) El Pagaré, debidamente ejecutado por la Prestataria con una garantía que acompaña al Pagaré ejecutada por el Garante en la forma y sustancia del Apéndice "A";
- (b) Una copia del Certificado de Resoluciones del Directorio y Modelos de Firmas otorgado por el Presidente del Directorio (o cualquier otro funcionario apropiado) de la Prestataria, sustancialmente en la forma y sustancia del Apéndice "C", certificado por el Procurador General de la República del Paraguay, y autenticado por un funcionario autorizado de la Embajada de la República de China en la República del Paraguay, por el que se autoriza a la Prestataria a obtener del Prestamista un préstamo no superior a US\$ 200.000.000, y se certifican la autoridad y los modelos de firmas de los representantes autorizados para suscribir y entregar, en nombre de la Prestataria, el Convenio, el Pagaré y otros documentos relacionados con el presente Convenio;
- (c) Un Certificado de Incumbencia y Autorización para el Garante otorgado por el Procurador General de la República del Paraguay, sustancialmente en la forma del Apéndice "D", certificando la autoridad y muestras de firmas de los representantes del Garante autorizados para endosar, otorgar y entregar, en nombre del Garante, la garantía que acompaña al Pagaré, notificaciones y otros documentos relacionados con la misma junto con todas las autorizaciones para que el Garante celebre las transacciones contempladas;



PODER LEGISLATIVO

LEY N° 7510

- (d) Una copia certificada del nombramiento por escrito del Agente Judicial de la Prestataria en la forma y contenido del Apéndice "E" y una copia certificada de la aceptación irrevocable de dicho nombramiento por parte del Agente Judicial de la Prestataria en la forma y contenido del Apéndice "F";
- (e) Una copia certificada del nombramiento por escrito del Agente Procesal del Garante en la forma y contenido del Apéndice "G", y una copia certificada de la aceptación irrevocable de dicho nombramiento por parte del Agente Procesal del Garante en la forma y contenido del Apéndice "H";
- (f) La Garantía Continua: La Garantía Continua, en la forma y sustancia del Apéndice "I", debidamente suscrita por el Garante, certificada por el Procurador General de la República del Paraguay y autenticada por un funcionario autorizado de la Embajada de la República de China en la República del Paraguay;
- (g) Copia de una Ley de la República del Paraguay aprobada por [el Congreso] en _____, Ley N° _____ de _____, de fecha _____, autenticada por el Procurador General de la República del Paraguay y un funcionario autorizado de la Embajada de la República de China en la República del Paraguay, autorizando al Garante a garantizar las obligaciones y responsabilidades de la Prestataria bajo la Garantía y autorizando al Ministerio de Economía y Finanzas del Paraguay a otorgar y entregar, en nombre del Garante, la Garantía y el aval acompañada al Pagaré;
- (h) Una copia de la Gaceta del Gobierno de la República del Paraguay Gaceta N° _____, de fecha _____, autenticada por el Procurador General de la República del Paraguay y un funcionario autorizado de la Embajada de la República de China en la República del Paraguay, en la que conste el Acta N° _____ de _____, de fecha _____ aprobada por el Congreso de la República del Paraguay en _____, autorizando al Garante a otorgar y entregar la Garantía y la garantía que acompaña al Pagaré;
- (i) Una opinión favorable, debidamente fechada, en la forma y sustancia del Apéndice "J", del Procurador General de la República del Paraguay y autenticada por un funcionario autorizado de la Embajada de la República de China en la República del Paraguay; y
- (j) Todos los consentimientos y autorizaciones, cualquiera que sea su descripción y naturaleza, relativos a la ejecución, otorgamiento y cumplimiento por parte de la Prestataria del presente Contrato y del Pagaré, y a la ejecución, otorgamiento y cumplimiento por parte del Garante de la Garantía y de la garantía que acompaña al Pagaré, incluidas las aprobaciones de control de cambios de divisas, habrán sido debidamente obtenidos por los Deudores y permanecerán en pleno vigor y efecto, consentimientos y autorizaciones que serán debidamente opinados en el Dictamen Jurídico al que se hace referencia en el apartado (i) anterior.



PODER LEGISLATIVO

LEY N° 7510

6.02 Condiciones para todos los desembolsos

La obligación del Prestamista de realizar todos y cada uno de los Desembolsos está sujeta a las condiciones adicionales precedentes de que:

- (a) en el momento de la presentación de la correspondiente Solicitud de Desembolso A y en el momento de dicho Desembolso, las declaraciones y garantías de la Prestataria establecidas en el presente Contrato son ciertas y correctas en cada uno de dichos momentos, como si cada una de ellas se hubiera realizado con referencia a los hechos y circunstancias existentes en dicho momento; y
- (b) en el momento de la presentación de la correspondiente Solicitud de Desembolso y en el momento de dicho Desembolso, no se habrá producido y persistirá ningún Supuesto de Incumplimiento ni se derivará de la realización de dicho Desembolso.

**ARTÍCULO VII
SUPUESTOS DE INCUMPLIMIENTO**

7.01 Incumplimiento

Los siguientes son Eventos de Incumplimiento bajo este Acuerdo:

- (a) **Representación, Garantía, Pacto, Incumplimiento de Pago e incumplimiento.** Cualquier manifestación, garantía, convenio, declaración u opinión hecha o que se considere hecha en virtud del presente Contrato o en relación con el mismo, el Pagaré, la Garantía o la garantía que acompaña al Pagaré por la Prestataria o el Garante o cualquier otra parte de conformidad con la solicitud de la Prestataria o del Garante o en beneficio de los mismos resultará ser falsa cuando se hizo, o se convertirá posteriormente en falsa; o la Prestataria incumpla cualquier obligación contraída en virtud del presente o de cualquier otro acuerdo con el Prestamista, incluida su obligación de pagar cualquier cantidad en virtud del presente o del Pagaré; o el Garante incumpla cualquier obligación contraída en virtud de la Garantía o de la garantía del Pagaré; o si la Prestataria y/o el Garante incumplen el pago de cualquier cantidad adeudada en virtud de cualquier otro contrato de préstamo de dinero o de ampliación de crédito, sea o no el Prestamista parte en el mismo, y dicho incumplimiento se prolonga más allá de cualquier período de gracia especificado para dicho pago; o si cualquier instrumento, certificado, dictamen, autorización corporativa, consentimiento, licencia o aprobación gubernamental u otro documento o condición descritos en el Artículo VI del presente documento dejan de ser plenamente válidos y efectivos por cualquier motivo ; o si la garantía otorgada por el Garante en la Garantía o la garantía sobre el Pagaré fuera declarada inválida o inaplicable, en todo o en parte, por cualquier juzgado o tribunal competente, o si el Garante renunciara a la validez o inaplicabilidad, en todo o en parte, de dicha garantía .
- (b) **Estatuto de la Prestataria y del Garante.** La legislación, la aprobación del Congreso y los acuerdos del Consejo de Administración de la Prestataria, de los que los Deudores, respectivamente, obtienen sus facultades básicas para realizar el empréstito y la Garantía en virtud del presente Contrato y de la Garantía Continua son derogados o modificados resultando en una disminución del derecho del Prestamista y de la obligación del Garante en virtud del presente Contrato y de la Garantía Continua.



PODER LEGISLATIVO

LEY N° 7510

- (c) **Cambio Material Adverso.** Cualquier acontecimiento o serie de acontecimientos o cualquier circunstancia relacionada o no (incluyendo, pero sin limitarse a ello, cualquier cambio adverso en la situación económica o financiera de la Prestataria) que se produzca o surja que, en opinión razonable del Prestamista, pueda o pueda tener un efecto material adverso sobre la Prestataria y/o el Garante o su capacidad o voluntad de otorgar o cumplir cualquiera de sus respectivas obligaciones en virtud del presente Contrato y de la Garantía Continua.
- (d) **Incumplimiento Moratorio.** Se declara una moratoria con respecto a cualquier Endeudamiento Externo de cualquier Deudor, y si no se cancela o desestima en un plazo de 30 días desde su inicio.
- (e) **Ilegalidad por defecto.**
- (i) Se convierte en ilegal, o en opinión del Prestamista es contrario a cualquier declaración oficial, directriz o política aplicable de cualquier autoridad (que no tenga fuerza de ley pero cuya observancia se recomiende voluntariamente) del país de cualquiera de las partes del presente, que el Préstamo sea concedido o mantenido por el Prestamista o que la Prestataria cumpla cualquier obligación contraída en virtud del mismo, o para que el Garante cumpla cualquier obligación en virtud de la Garantía o en virtud de la garantía que acompaña al Pagaré, o se produzca un cambio de circunstancias que el Prestamista determine que ha modificado sustancialmente la base de este Contrato o que afectaría sustancialmente a la administración continuada por el Prestamista del Préstamo o de este Contrato o de cualquier parte del mismo.
- (ii) La Ley de la República del Paraguay aprobada por [el Congreso] en _____, Ley N° _____ de _____ haya sido derogada, suspendida o enmendada en cualquier forma que en la opinión razonable del Prestamista afecte o pueda afectar adversamente la realización del Proyecto.
- (f) **Incumplimiento en materia de anticorrupción.** La Prestataria incumple cualquiera de los términos de la Sección 4.01 (i), (j), (k) o (l) del presente documento (Leyes Antisoborno, Leyes Anticorrupción, Leyes Anti-blanqueo de Dinero y Sanciones).
- (g) **Incumplimiento de la legislación antiterrorista.** La Prestataria no cumple ninguno de los términos de la Sección 4.01 (m) del presente documento (Leyes Antiterroristas).

7.02 Consecuencias del incumplimiento

Si se produjera y continuara produciéndose un Evento de Incumplimiento en virtud del presente Contrato, el Prestamista podrá, mediante notificación por escrito a la Prestataria, cancelar la totalidad o parte del Compromiso y/o declarar la totalidad del Préstamo y los intereses sobre el mismo y otras sumas pagaderas en virtud del presente Contrato y del Pagaré inmediatamente vencidos y exigibles, y el Préstamo y los intereses sobre el mismo y esas otras sumas serán a partir de ese momento vencidos y exigibles sin necesidad de presentación, demanda, protesta o notificación de ningún tipo (salvo la notificación específicamente requerida por esta Sección), a todo lo cual la Prestataria renuncia expresamente por el presente.



PODER LEGISLATIVO

LEY N° 7510

**ARTÍCULO VIII
LEY APLICABLE Y RESOLUCIÓN DE LITIGIOS**

8.01 Derecho aplicable

El presente Contrato y el Pagaré, así como todas y cada una de sus partes, se regirán por las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América (sin que, no obstante, surtan efecto las normas de conflicto de leyes de dicho Estado).

8.02 Procedimientos judiciales

Para inducir al Prestamista a aceptar, y en consideración de la aceptación del Prestamista, celebrar el presente Contrato y efectuar el Compromiso y los Desembolsos a la Prestataria en los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato y al Pagaré, la Prestataria acuerda específicamente con el Prestamista lo siguiente hasta que todas sus obligaciones en virtud del presente Contrato y del Pagaré sean pagadas en su totalidad:

- (a) La Prestataria acuerda irrevocablemente (i) someterse a la jurisdicción no exclusiva del Tribunal Supremo del Estado de Nueva York, Condado de Nueva York y del Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito Sur de Nueva York, Estados Unidos de América, y cualquier tribunal de apelación de cualquiera de ellos, en cualquier litigio, pleito, (ii) a renunciar (A) a cualquier objeción con respecto al establecimiento de la jurisdicción de cualquier litigio, acción o procedimiento en cualquiera de los tribunales antes mencionados, y (B) a cualquier reclamo de que cualquier litigio, acción o procedimiento iniciado en cualquiera de dichos tribunales se haya iniciado en un foro inconveniente.
- (b) La Prestataria se compromete irrevocablemente a mantener al Agente de Procesos de la Prestataria o a su sustituto (aprobado por el Prestamista) para que acepte la notificación de todas y cada una de las notificaciones y procesos en o en relación con cualquier demanda, acción legal o procedimiento en virtud del párrafo (a) anterior, e informará al Prestamista de cualquier cambio del Agente de Procesos de la Prestataria (o de su sustituto) o de su dirección (o de la dirección de dicho sustituto). Además, la Prestataria consiente irrevocablemente en que el Prestamista envíe por correo certificado o certificado, con franqueo pagado, a la Prestataria, a la dirección indicada en la Cláusula 9.06, copias de todas las notificaciones y procesos en cualquier juicio, acción o procedimiento en cualquiera de dichos tribunales, servicios que se considerarán recibidos de forma concluyente quince (15) días naturales después de su envío.
- (c) La Prestataria acuerda asimismo que nada de lo dispuesto en la presente Sección 8.02 afectará al derecho del Prestamista a notificar y/o procesar a la Prestataria de cualquier otra forma permitida por la legislación aplicable, ni impedirá al Prestamista iniciar procedimientos contra la Prestataria en cualquier otro tribunal competente de cualquier jurisdicción distinta de los tribunales previstos en el párrafo (a) anterior.



PODER LEGISLATIVO

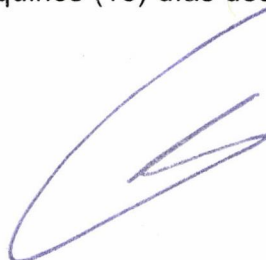
LEY N° 7510

8.03 Obligaciones comerciales y renuncia a la inmunidad

La Prestataria está sujeta al derecho civil y mercantil con respecto a sus obligaciones en virtud del presente Contrato y del Pagaré, las disposiciones del Préstamo y los Desembolsos del Prestamista no constituyen ni constituyen AOD y la realización y el cumplimiento por la Prestataria del presente Contrato y del Pagaré constituyen actos privados y mercantiles y no actos gubernamentales o públicos. Ni la Prestataria ni ningún bien de su propiedad o mantenido por cuenta de la misma por cualquier persona, incluida la autoridad bancaria central de la Prestataria, goza de ningún derecho de inmunidad, por motivos de soberanía o de otro tipo, frente a demandas o cualquier proceso legal, jurisdicción de cualquier tribunal, embargo (previo o en auxilio de sentencia) o compensación, con respecto a sus obligaciones en virtud del presente Contrato o del Pagaré, y en la medida en que la Prestataria o cualquier bien de su propiedad o cualquier bien mantenido por cuenta de la misma tenga o pueda adquirir en el futuro cualquier derecho de inmunidad frente a procesos legales, procedimientos judiciales, embargos previos a la sentencia, embargos en auxilio de la ejecución de una sentencia, compensación o ejecución de sentencia, por motivos de soberanía o de otro tipo, la Prestataria renuncia irrevocable e incondicionalmente por el presente a dicho derecho de inmunidad para sí misma y para los bienes antes mencionados en cualquier proceso o procedimiento judicial, independientemente de la jurisdicción en la que la Prestataria esté implicada con respecto a las obligaciones de la Prestataria derivadas del presente Contrato y del Pagaré o relacionadas con los mismos. La renuncia a tales derechos de inmunidad en la presente Cláusula 8.03 es irrevocablemente vinculante para la Prestataria (incluidos sus sucesores o cesionarios) y cualquier bien de su propiedad o cualquier bien mantenido por su cuenta.

8.04 Ejecución de la sentencia

Por la presente, la Prestataria consiente expresa e irrevocablemente y se somete a cualquier tribunal de jurisdicción competente con respecto a la ejecución de cualquier sentencia obtenida por el Prestamista contra la Prestataria en relación con el presente Contrato o el Pagaré y, a los efectos de cualquier procedimiento iniciado por el Prestamista para otorgar una sentencia, la Prestataria renuncia irrevocablemente a su inmunidad personal y patrimonial (y hará que cualquier persona que posea cualquier bien de la Prestataria renuncie a cualquier inmunidad) en la medida prevista en la Sección 8.03; y la Prestataria consiente además irrevocablemente en que cualquier procedimiento para la ejecución de una sentencia por el Prestamista se considerará efectivamente notificado mediante el envío por el Prestamista de copias del proceso por correo certificado o correo certificado.03; y la Prestataria consiente además de forma irrevocable que cualquier procedimiento para la ejecución de una sentencia por parte del Prestamista se considerará efectivamente notificado mediante el envío de las copias del proceso por parte del Prestamista por correo certificado, con franqueo pagado, a la Prestataria a su dirección indicada en la Sección 9.06; dicha notificación se considerará recibida quince (15) días después del envío.



PODER LEGISLATIVO

LEY N° 7510

**ARTÍCULO IX
GENERAL**

9.01 Acuerdo completo

El presente Acuerdo y el Pagaré constituyen el entendimiento íntegro de las partes con respecto al objeto de este, y representan la aplicación plena y exhaustiva de los respectivos derechos y obligaciones de las partes. El presente Acuerdo sólo podrá modificarse mediante instrumento escrito firmado por las partes.

9.02 Renuncia

El hecho de que el Prestamista no ejerza o retrase el ejercicio de cualquier derecho, facultad o privilegio en virtud del presente Contrato, así como el desarrollo de las relaciones entre la Prestataria y el Prestamista, no constituirá una renuncia a los mismos, ni el ejercicio único o parcial de tales derechos, facultades o privilegios constituirá una renuncia a los mismos.

9.03 Asignación

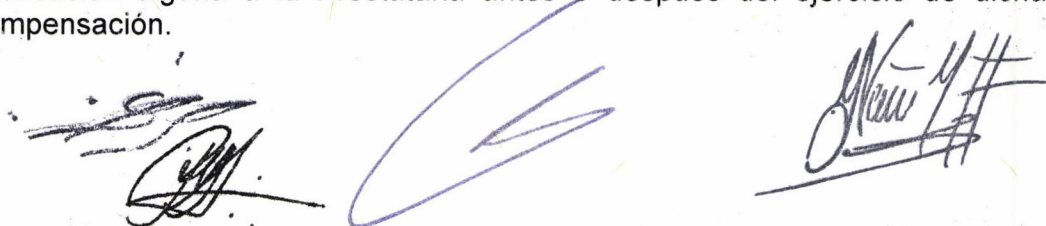
El presente Contrato será vinculante y exigible por la Prestataria y el Prestamista y sus respectivos sucesores y cesionarios, con la salvedad de que la Prestataria no tendrá derecho alguno a ceder o transferir sus respectivos derechos u obligaciones en virtud del presente Contrato sin el consentimiento previo por escrito de el Prestamista. No obstante, el Prestamista podrá ceder, vender o transferir, total o parcialmente, sus obligaciones en virtud del presente Contrato y del Pagaré, así como sus derechos e intereses sobre los mismos y todas las garantías correspondientes, si las hubiere, siempre que ninguna cesión, venta o transferencia sea efectiva hasta que se haya notificado por escrito a la Prestataria.

9.04 Lengua inglesa

Todas las notificaciones, comunicaciones, pruebas, informes, declaraciones, dictámenes y otros documentos a los que se haga referencia en el presente documento o que deban entregarse en virtud de este, a menos que se presenten en lengua inglesa, deberán ir acompañados de una traducción al inglés certificada como fiel y correcta. En caso de conflicto entre la versión inglesa y la versión no inglesa, prevalecerá en todos los casos la versión inglesa. No obstante, lo anterior, todos y cada uno de los documentos que, en virtud del Artículo VI (Condiciones Precedentes) del presente Acuerdo, deban entregarse en la forma y fondo establecidos en los Apéndices del mismo, deberán presentarse en dicha forma y fondo y en lengua inglesa.

9.05 Compensación

El Prestamista podrá compensar con cualquier obligación de la Prestataria vencida y pagadera por ella en virtud del presente cualquier dinero que el Prestamista tenga en su poder por cuenta de la Prestataria en cualquier oficina del Prestamista en cualquier lugar y en cualquier moneda, y no será necesaria notificación alguna a la Prestataria antes o después del ejercicio de dicha compensación.



PODER LEGISLATIVO

LEY N° 7510

9.06 Eficacia

Las Partes reconocen y acuerdan que el presente Contrato entrará en vigor en la fecha de publicación de la Ley del Congreso de la República del Paraguay que lo apruebe y le otorgue plena validez jurídica (la "Fecha de Vigencia"), y terminará una vez que se haya pagado la totalidad del Préstamo (incluyendo capital, intereses, comisiones y todos y cada uno de los cargos) y se hayan cumplido todas las obligaciones de los Deudores estipuladas en el presente Contrato.

9.07 Avisos

- (a) Salvo notificación en contrario por la parte de un cambio de dirección, cualquier notificación requerida o permitida en virtud del presente documento se hará por escrito y será (i) entregada personalmente, (ii) transmitida por correo certificado con franqueo pagado (correo aéreo si es internacional), o (iii) transmitida por SWIFT o fax a las partes de la siguiente manera (a elección de la parte que realiza dicha notificación):

A la Prestataria:

Agencia Financiera de Desarrollo

Dirección: Herib Campos Cervera casi Aviadores del Chaco.
Edificio Australia 1er piso
Atención Director Financiero Interino
Teléfono (595 21) 606 020
Facsímil N°: [-]

Al prestamista:

Banco de Exportación e Importación de la República de China

Dirección: 8th Floor, 3, Nan Hai Road, Taipei, Taiwán
República de China
CÓDIGO SWIFT: EROCTWTP

Atención: Vicepresidente Senior y Director General,
Departamento de Préstamos y Garantías
Teléfono +886-2-2321-0511
N° de fax +886-2-2341-5297

- (b) Toda notificación y comunicación y todo material que deba darse o entregarse en virtud del presente Acuerdo surtirá efecto o se considerará entregado o proporcionado (i) si se envía por correo, el décimo día natural siguiente a la fecha en que dicha notificación, comunicación o material se deposite en el correo, dirigido como se ha indicado anteriormente, (ii) si se envía por SWIFT o fax, cuando dicha notificación, (iii) en caso de entrega en mano, cuando se deje en la dirección del destinatario indicada anteriormente, con la salvedad de que las notificaciones de cambio de dirección, número de SWIFT o fax o persona o departamento a cuya atención deban entregarse las notificaciones, comunicaciones y materiales, así como las notificaciones al Prestamista en virtud de la Sección 2.02, no surtirán efecto, y el Prestamista no será responsable de las notificaciones de cambio de dirección, número de SWIFT o fax o persona o departamento a cuya atención deban entregarse las notificaciones, comunicaciones y materiales, así como las



PODER LEGISLATIVO

LEY N° 7510

notificaciones al Prestamista en virtud de la Sección 2.02, no surtirán efecto, y los materiales que deban entregarse al Prestamista en virtud del Artículo VI no se considerarán entregados, hasta que se reciban, y dichas notificaciones al Prestamista no se considerarán recibidas hasta que las reciba el funcionario del Prestamista responsable, en ese momento, de la administración del presente Contrato.

- (c) Todo requisito establecido en cualquier ley aplicable en materia de notificación razonable por parte del Prestamista a la Prestataria de cualquier acontecimiento relacionado con el presente Contrato o el Pagaré, o con el ejercicio por parte del Prestamista de sus derechos en virtud del presente Contrato o del Pagaré, o con el ejercicio por parte del Prestamista de sus derechos en virtud del presente Contrato o del Pagaré, se cumplirá si se notifica dicho acontecimiento a la Prestataria en la forma prescrita anteriormente con al menos diez (10) días de antelación (i) a la fecha de dicho acontecimiento o (ii) a la fecha a partir de la cual se producirá dicho acontecimiento.

9.08 Divisibilidad

La invalidez o inaplicabilidad de cualquier parte o disposición del presente Contrato o del Pagaré o de cualquier derecho, privilegio u obligación en virtud del presente o del mismo o en virtud de cualquier documento suscrito en relación con el presente o del mismo no afectará a la validez o aplicabilidad de cualquier otra parte o disposición del presente Contrato o del Pagaré o de cualquier otro derecho, privilegio u obligación en virtud del presente o del mismo.

[Sigue la página de la firma]

Four handwritten signatures in blue ink are visible. The first signature on the left is a stylized, cursive mark. The second signature in the center is a large, sweeping, looped mark. The third signature on the right is a more complex, cursive mark with a large 'N' and a '#' symbol. The fourth signature at the bottom center is a smaller, cursive mark.

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 7510

En fe de lo cual, las partes han hecho firmar el presente Acuerdo por sus respectivos representantes debidamente autorizados en el día y año arriba indicados.

El Banco de Exportación e Importación
de la República de China

Agencia Financiera de Desarrollo

Por: _____
Fu-Hua Hsieh
Presidente

Por: _____
Sra. Stella Marys Guillén de Ruiz Diaz
Presidente

Por: _____
Sr. Fernando Javier Lugo López
Director General"



PODER LEGISLATIVO

LEY N° 7510

"APÉNDICE "A"

PAGARÉ



PODER LEGISLATIVO

LEY N° 7510

PAGARÉ

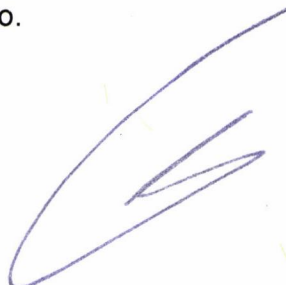
Importe: US\$ 200.000.000

Fecha _____

Por el valor recibido, la Agencia Financiera de Desarrollo (la "Prestataria") por el presente promete incondicionalmente pagar al Export-Import Bank of the Republic of China (el "Prestamista"), a la cuenta del Prestamista, No. 36999645, mantenida en Citibank N.A., 111 Wall Street, New York, N.Y. 10005, U.S.A., o a la orden del Prestamista, la suma principal de Doscientos Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 200.000.000,00) desembolsada por el Prestamista de conformidad con el Contrato de Préstamo de fecha 14 de febrero de 2025, celebrado entre el Prestamista y la Prestataria (el "Contrato"), Número de Préstamo del Prestamista: 6022649001, al cual se hace referencia por el presente.

La Prestataria reembolsará el Préstamo en Dólares en treinta y cuatro (34) cuotas semestrales consecutivas iguales (o lo más iguales posible), la primera de las cuales se efectuará el último día de un período de cuarenta y dos (42) meses a partir de la fecha en que el Prestamista efectúe el Desembolso inicial en virtud del Contrato, y, a continuación, el último día de cada período sucesivo de seis meses, cada cuota por un importe de Cinco Millones Ochocientos Ochenta y Dos Mil Trescientos Cincuenta y Tres Dólares (\$ 5.882.353.00), salvo que la última cuota será por un importe de Cinco Millones Ochocientos Ochenta y Dos Mil Trescientos Cincuenta y Un Dólares (\$ 5.882.351,00), siempre que la cuota final sea siempre el saldo del Préstamo. Si el total de los importes desembolsados periódicamente por el Prestamista a la Prestataria de conformidad con el Contrato es inferior al importe del presente Pagaré, el importe de cada pago fraccionado se ajustará de manera que guarde la misma relación con el importe de cada plazo establecido anteriormente que la que guarda el importe total efectivamente desembolsado a la Prestataria con el importe del principal del presente Pagaré.

Los intereses se devengarán sobre cada Desembolso desde el momento en que se efectúe y con respecto a cada Período de Interés relativo a dicho Desembolso, a un tipo igual al SOFR a Plazo más el cero coma dos por ciento (0,2%) más el uno coma cero por ciento (1,0%) anual ajustado semestralmente, y la Prestataria pagará intereses sobre el importe de un Desembolso o, en su caso, sobre el Préstamo pendiente de pago semestralmente el último día de cada Fecha de Pago de Intereses, en la forma especificada en el Contrato. Si la Prestataria no reembolsa cualquier pago fraccionado en la fecha de vencimiento, la Prestataria pagará intereses sobre el importe del pago atrasado al tipo de (i) el diez por ciento (10%) anual o (ii) el SOFR a Plazo más el cero coma dos por ciento (0,2%) más el cinco por ciento (5%), el que sea más alto, hasta el día inmediatamente anterior a la fecha efectiva de pago de dicho Desembolso, inclusive, todo ello de conformidad con las disposiciones del Contrato.



PODER LEGISLATIVO

LEY N° 7510

El importe del principal de este Pagaré y todos los intereses devengados por el mismo serán pagaderos en dinero de los Estados Unidos de América en fondos libremente transferibles el mismo día en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, sin compensaciones ni reconvenciones y libres y sin deducciones por los Impuestos o los Impuestos sobre las Transacciones. Si se exige a la Prestataria que efectúe alguna deducción de los Impuestos o los Impuestos sobre las Transacciones de cualquiera de dichos pagos, la Prestataria pagará las cantidades adicionales previstas en el Contrato. El presente Pagaré gozará de los beneficios del Contrato y se regirá e interpretará por las leyes del Estado de New York, Estados Unidos de América, con exclusión de sus normas sobre conflicto de leyes. En caso de producirse un Supuesto de Incumplimiento, el importe del principal del presente Pagaré podrá ser declarado inmediatamente vencido y pagadero en la forma y con los efectos previstos en el Contrato, renunciando expresamente la Prestataria a cualquier tipo de presentación, requerimiento, protesta o notificación.

Todos los términos utilizados en el presente documento tendrán el significado establecido en el Acuerdo, salvo que el contexto exija lo contrario.

Por la presente, la Prestataria autoriza y faculta al Prestamista a acusar recibo del Desembolso en su nombre mediante el endoso que figura a continuación.

Para la Agencia Financiera de Desarrollo

Por: _____
Sra. Stella Marys Guillén de Ruiz Diaz
Presidente

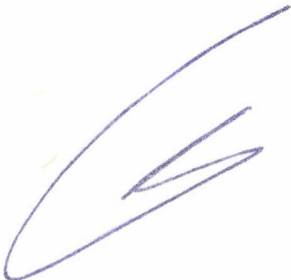
Por: _____
Sr. Fernando Javier Lugo López
Director General

Fecha de
Desembolso

Importe de
Desembolso

Importe
pendiente de
Capital a la
fecha

Acuse de recibo
de la Prestataria”



PODER LEGISLATIVO

LEY N° 7510

"GARANTÍA

Por el valor recibido, el Gobierno de la República del Paraguay garantiza por la presente en forma absoluta, incondicional e irrevocable el pago, a su vencimiento, ya sea al vencimiento establecido, por aceleración o de otro modo, del capital e intereses y demás sumas pagaderas con respecto al Pagaré precedente de conformidad con los términos del mismo y conviene en permanecer plenamente obligado hasta su pago total; y por la presente renuncia a la diligencia, presentación, demanda, protesta y notificación de cualquier tipo, así como a cualquier requisito de que el tenedor agote cualquier derecho o emprenda cualquier acción contra el emisor del Pagaré anterior, y por la presente consiente a cualquier prórroga del plazo de pago y a cualquier renovación del Pagaré anterior. Esta garantía tendrá derecho a todos los beneficios de la Garantía (tal y como se define en el Acuerdo al que se hace referencia al Pagaré anterior) y se regirá e interpretará de acuerdo con las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, con exclusión de sus normas de conflicto de leyes.

Por y en nombre del Gobierno de la República del Paraguay

Por:

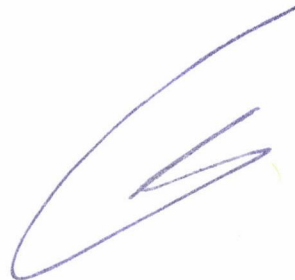
Nombre: Carlos Fernández Valdovinos
Ministro del Ministerio de Economía y Finanzas de Paraguay."

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 7510

"APÉNDICE "B"

SOLICITUD DE DESEMBOLSO

A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized name.A large, stylized handwritten signature in blue ink, possibly reading "G" or "García".A handwritten signature in black ink, possibly reading "M. Y. #".A handwritten signature in black ink, possibly reading "D. M.".

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 7510

SOLICITUD DE DESEMBOLSO

Fecha: _____

Banco de Exportación e Importación de la República de China
Planta 8th, 3, Nan Hai Road
Taipei, Taiwán
República de China

Atención: Vicepresidente Primero y Director General
Departamento de Préstamos y Garantías

Objeto: US\$ 200.000.000 Contrato de Préstamo de fecha 14 de febrero de 2025 entre la Agencia Financiera de Desarrollo, como Prestataria, y el Export-Import Bank of the Republic of China, como Prestamista, Número de Préstamo del Prestamista: 6022649001

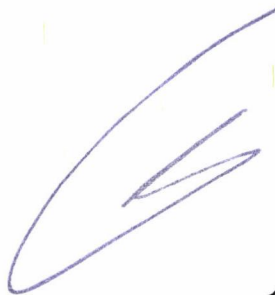
Estimados señores:

1. De conformidad con la Sección 2.02 del Contrato de Préstamo de referencia, por la presente solicitamos que se efectúe un Desembolso por valor de US\$ _____ a la cuenta que se indica a continuación

Nombre del titular de la cuenta: Banco Central del Paraguay
Número de cuenta: 021085237
Nombre del Banco: Banco de la Reserva Federal de Nueva York
Nueva York, EE. UU.
Código SWIFT: FRNYUS33

Para su posterior crédito en la cuenta bancaria de la Prestataria como sigue:

Nombre del titular de la cuenta: AGENCIA FINANCIERA DE DESARROLLO
Número de cuenta: AFDE1001USD (Cuenta de liquidación AFD)
Nombre del Banco: Banco Central del Paraguay
Código SWIFT: BCPAPYPX



PODER LEGISLATIVO

LEY N° 7510

2. Dicho Desembolso será efectuado por usted dentro de los diez (10) Días Bancarios siguientes a la fecha de recepción por su parte de la presente Solicitud de Desembolso y de todos los certificados, dictámenes y demás documentos que deban entregarse en virtud del Contrato de Préstamo, todos ellos en forma y fondo satisfactorios para usted.
3. Por la presente certificamos que, en la fecha del presente documento y en la fecha en la que se efectuará el importe del Desembolso solicitado en el mismo, todas las declaraciones, garantías, pactos y afirmaciones realizadas en el Contrato de Préstamo, la Garantía, la garantía que acompaña al Pagaré y en todos los certificados, dictámenes y demás documentos aportados en virtud del Contrato de Préstamo siguen siendo ciertos y correctos, y que no se ha producido ni sigue produciéndose, ni se producirá, ningún Incumplimiento o Supuesto de Incumplimiento por la realización de dicho Desembolso.

Atentamente,

Para la Agencia Financiera de Desarrollo

Por: _____
Sra. Stella Marys Guillén de Ruiz Diaz
Presidente

Por: _____
Sr. Fernando Javier Lugo López
Director General"



"Sesquicentenario de la Epopeya Nacional: 1864 – 1870"

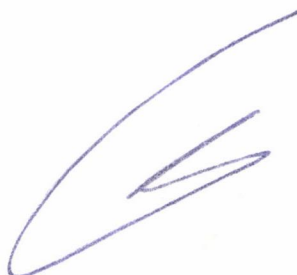
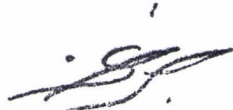
Pág. N° 40/87

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 7510

"ANEXO "C"

**CERTIFICADO DE ACUERDOS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
Y MODELOS DE FIRMAS**



PODER LEGISLATIVO

LEY N° 7510

**CERTIFICADO DE ACUERDOS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y
MODELOS DE FIRMAS**

Acta de la reunión del Consejo de Administración de la Agencia Financiera de Desarrollo ("AFD") celebrada en [dirección] el día. __.

Presentes: [-] (en la Presidencia)

Miembros: _____

1. El Presidente declaró que la reunión había sido convocada para considerar una propuesta de línea de crédito del Banco de Exportación e Importación de la República de China (el "Banco") por un monto máximo de US\$ 200.000.000 en concepto de Re-préstamo para apoyar el Financiamiento del Programa de Vivienda "Che Roga Pora" en la República del Paraguay. La línea de préstamo deberá constar en un pagaré con garantía endosada por el Gobierno de la República del Paraguay y garantizada por una garantía separada e independiente otorgada por el Gobierno de la República del Paraguay a favor del Banco.
2. La suscripción, entrega y cumplimiento del contrato de préstamo propuesto se realizan en virtud y de conformidad con la Ley No. [-] de 20[21]. [] ha aprobado y ha obtenido u obtendrá todas las autorizaciones, aprobaciones, consentimientos y permisos necesarios requeridos por dicho Ministerio para endosar en garantía un pagaré emitido por la AFD que acredite el monto total de US\$ 200.000.000 a ser tomado en préstamo por la AFD, así como la emisión de una garantía por el endeudamiento de la AFD frente al Banco en virtud del correspondiente contrato de préstamo.
3. **Se presentaron a la reunión:**
 - (a) una copia del acuerdo de préstamo propuesto que contiene los términos y condiciones del mecanismo propuesto;
 - (b) una copia de la propuesta de Garantía Continua a ser ejecutada por el Ministerio de Economía y Finanzas, favor del Banco;



PODER LEGISLATIVO

LEY N° 7510

- (c) una copia del pagaré propuesto con una garantía en el mismo; y
 - (d) copias de todas diversas autorizaciones obtenidas por la AFD en relación con esta operación de préstamo.
4. La reunión estudió detenidamente los términos y condiciones de la línea de crédito propuesta y se resolvió por unanimidad que:
- (a) el acuerdo de préstamo presentado a la reunión sea y queda aprobado por ser favorable a los intereses de la AFD;
 - (b) Sra./Sr. _____ La Sra./el Sr., el [título y cargo], queda autorizado, en nombre de la AFD, a firmar el contrato de préstamo y el pagaré y a estampar en ellos el sello de la AFD en la forma presentada en la reunión o con las variaciones o modificaciones que, en su caso, apruebe a su discreción;
 - (c) cuando se efectúen las modificaciones o enmiendas mencionadas anteriormente, la aprobación del signatario autorizado en cuestión quedará demostrada de forma concluyente en cada caso mediante su firma; y
 - (d) cada una de las siguientes personas sea y quede por la presente autorizada a firmar u otorgar en nombre de la AFD los avisos de giro (solicitud de desembolso) y, sin limitación alguna, cualesquiera otros documentos que deba la AFD en virtud del contrato de préstamo o de conformidad con el mismo, así como a realizar cualquier otro acto en nombre de la AFD en relación con las operaciones contempladas en el contrato de préstamo:

[Incluir los nombres y cargos de las personas autorizadas].

5. La reunión concluyó.



Four handwritten signatures in blue ink are visible at the bottom of the page. The signatures are stylized and appear to be of different individuals. One signature on the right is more legible and includes a hash symbol (#).

[-]
Presidente

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 7510

Certifico que:

1. La presente es copia fiel y completa del acta de una reunión del Consejo de Administración de la AFD;
2. La firma anterior es la firma auténtica de la persona nombrada como Presidente de la reunión;
3. La reunión fue debidamente convocada y celebrada, el quórum estuvo presente en todo momento y las resoluciones expuestas anteriormente fueron debidamente aprobadas, no han sido modificadas ni revocadas y siguen en vigor;
4. Se faculta y autoriza al Presidente a firmar la presente acta de reunión del Consejo de Administración de acuerdo con lo establecido en la Ley [-] N° [-] de 20[21] y leyes concordantes de la República del Paraguay; y
5. Ni dichas resoluciones, ni su aplicación, ni cualquier empréstito o del mecanismo infringirán ninguna restricción u obligación de la AFD o del Consejo de Administración o de sus miembros.

Asimismo, certifico que la firma auténtica de cada una de las personas nombradas a continuación aparece en el espacio indicado a continuación frente a su nombre y cargo:

Nombre	Cargo	Firma
_____	_____	_____

Salvo que se definan específicamente de otro modo en el presente documento o que el contexto exija otra cosa, todos los términos utilizados en el presente documento como términos definidos tendrán el significado que se atribuye en el contrato de préstamo.

EN FE DE LO CUAL, firmo el presente _____ día de _____.

Por: _____

Nombre:
Procurador General de la
República del Paraguay”



PODER LEGISLATIVO

LEY N° 7510

"ANEXO "D"

**CERTIFICADO DE TITULARIDAD
Y AUTORIZACIÓN**

Four handwritten signatures in black ink are present. The first signature on the left is a stylized, cursive mark. The second signature in the center is a large, bold, and somewhat abstract mark. The third signature below the second is a smaller, more traditional cursive signature. The fourth signature on the right is a cursive signature followed by a large, bold hash symbol (#).

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 7510

CERTIFICADO DE TITULARIDAD Y AUTORIZACIÓN

Yo _____ (Nombre) _____, Procurador General de la República del Paraguay, en relación con la ejecución, entrega y cumplimiento por parte del Gobierno de la República del Paraguay (el "Garante"), a través del Ministerio de Economía y Finanzas del Paraguay, de la Garantía Continua de _____ 2025 (la "Garantía") a favor y en beneficio del Export-Import Bank of the Republic of China (el "Prestamista"), en virtud de la cual el Garante ha garantizado las obligaciones de la Agencia Financiera de Desarrollo (la "Prestataria") bajo el Contrato de Préstamo de fecha 14 de febrero de 2025, Número de Préstamo: 6022649001 celebrado entre la Prestataria y el Prestamista por un monto principal de US\$ 200.000.000 (el "Contrato de Préstamo"), y en relación con la garantía que acompaña al Pagaré bajo el Contrato de Préstamo, por la presente certifica que:

1. Cada una de las personas nombradas a continuación ocupa el cargo que figura al lado de su nombre y ha firmado el presente Certificado en el espacio que figura al lado de su nombre con su firma auténtica:

Nombre	Cargo	Firma
Carlos Fernández Valdovinos	Ministro del Ministerio de Economía y Finanzas de Paraguay	

2. [Nombre], el [Ministro del Ministerio de Economía y Finanzas del Paraguay], está debidamente autorizado, en nombre y representación del Garante, a otorgar y entregar la Garantía y la garantía que acompaña al Pagaré (según se define en el Contrato de Préstamo), con los cambios, adiciones y modificaciones que apruebe, quedando dicha aprobación probada de manera concluyente por su firma.
3. Cada uno de los funcionarios nombrados en el Párrafo 1 de este documento está autorizado y facultado para firmar o otorgar cualquier documento, instrumento y certificado (distinto de la Garantía y la garantía que acompaña al Pagaré) que se requiera o permita otorgar o realizar en virtud o de conformidad con los términos de la Garantía, en nombre y por cuenta del Garante o de otra manera, según dicho funcionario del Garante lo considere necesario, aconsejable o apropiado en relación con las transacciones contempladas en la Garantía y la garantía que acompaña al Pagaré.



PODER LEGISLATIVO

LEY N° 7510

4. Todas las autorizaciones de cualquier tipo requeridas para la ejecución, entrega y cumplimiento por parte del Garante de la Garantía y de la garantía que acompaña al Pagaré han sido debidamente obtenidas y la Garantía y la garantía del Pagaré son legales, válidas y vinculantes, y oponibles al Garante en sus respectivos términos. A continuación, se incluye una lista de todas las autorizaciones exigidas por la legislación aplicable de la República del Paraguay:

[Lista de todas las autorizaciones]

5. Se adjuntan las copias autenticadas de dichas autorizaciones certificadas por el abajo firmante.

EN FE DE LO CUAL, suscribo el presente documento con mi firma y sello el día ____ día de ____, 20____.

Por: _____

Nombre:

Procurador General de la República del Paraguay."

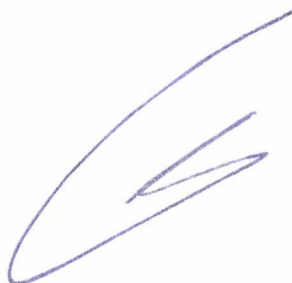


PODER LEGISLATIVO

LEY N° 7510

"ANEXO "E"

**NOMBRAMIENTO DE AGENTE
(POR LA PRESTATARIA)**



PODER LEGISLATIVO

LEY N° 7510

**NOMBRAMIENTO DE AGENTE
(POR LA PRESTATARIA)**

Fecha: _____

El Cónsul General de la República del Paraguay en la Ciudad de Nueva York
801 2nd Avenue, 6th Floor, Suite 600, Nueva York,
N Y 10017, EE. UU.
Teléfono: +1 212 682 9440

Asunto: Acuerdo de Préstamo de fecha 14 de febrero de 2025 por un importe de
US\$200.000.000 entre el Export-Import Bank of the Republic of China, en
calidad de Prestamista, y la Agencia Financiera de Desarrollo, en calidad
de Prestataria, Número de Préstamo: 6022649001 (el "Acuerdo").

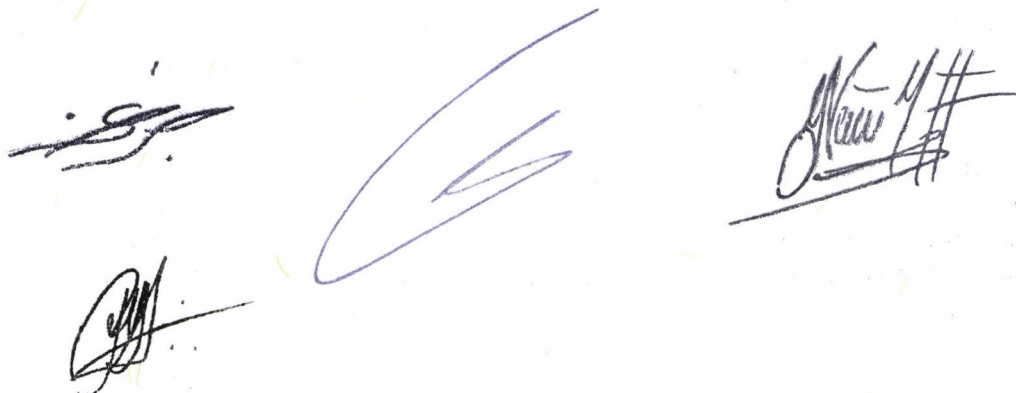
Estimados:

En virtud del Acuerdo fechado el 14 de febrero de 2025 por un importe de US\$ 200.000.000 suscrito entre el Export-Import Bank of the Republic of China, en calidad de Prestamista, y la Agencia Financiera de Desarrollo, en calidad de Prestataria, Préstamo Número: 6022649001, la Prestataria está obligado a designarle a usted como agente en la ciudad de Nueva York para recibir en nuestro nombre notificaciones judiciales en cualquier juicio, acción o procedimiento iniciado en el Estado de Nueva York en relación con el Contrato, cualquier pagaré(s) otorgado(s) por la Prestataria al Prestamista en virtud del mismo.

Nosotros, la Prestataria, por la presente lo designamos irrevocablemente (y a cualquier persona que suceda en el cargo de Cónsul General de la República del Paraguay en la Ciudad de Nueva York) para recibir en nuestro nombre cualquier notificación de procesos en cualquier juicio, acción o procedimiento iniciado en cualquier tribunal estatal o federal del Estado de Nueva York y en cualquier tribunal de apelación del mismo, que surja o pretenda surgir en virtud del Contrato y/o de dicho(s) pagaré(s).

Hasta que la obligación que nos incumbe en virtud del Acuerdo y del pagaré o pagarés se haya cumplido íntegramente, sus obligaciones en virtud de este nombramiento serán las siguientes:

1. Al recibir dicha notificación dirigida a nosotros, usted aceptará la notificación en nombre de la Prestataria y nos notificará sin demora por correo electrónico o fax que ha aceptado la notificación en nombre de la Prestataria, y
2. Usted nos confirmará sin demora dicha recepción por escrito mediante mensajería o correo aéreo certificado, adjuntando los documentos que haya recibido en relación con la notificación de dicho proceso.



PODER LEGISLATIVO

LEY N° 7510

Además de lo aquí establecido, usted no tendrá ninguna otra obligación en virtud de los términos de la presente carta.

Si está de acuerdo con lo anterior y lo considera aceptable, firme la aceptación por escrito que se adjunta y devuélvala lo antes posible.

Atentamente,

Para la Agencia Financiera de Desarrollo

Por: _____
Sra. Stella Marys Guillén de Ruiz Díaz
Presidente

Por: _____
Sr. Fernando Javier Lugo López
Gerente General

Yo, (_____), certifico que este documento es una copia fiel del original.*

Por: _____ Nombre:
Cargo:"

* Se requiere certificación en la copia al Prestamista.



PODER LEGISLATIVO

LEY N° 7510

"APÉNDICE "F"

**ACEPTACIÓN DEL NOMBRAMIENTO
(CON RESPECTO A LA PRESTATARIA)**



PODER LEGISLATIVO

LEY Nº 7510

**ACEPTACIÓN DEL NOMBRAMIENTO
(CON RESPECTO A LA PRESTATARIA)**

Fecha: _____

Agencia Financiera de Desarrollo
Herib Campos Cervera casi Aviadores del Chaco.
Edificio Australia 1ª planta
Atención:

Asunto: Acuerdo de Préstamo de fecha 14 de febrero de 2025 por un importe de US\$ 200.000.000 entre el Export-Import Bank of the Republic of China, en calidad de Prestamista, y la Agencia Financiera de Desarrollo, en calidad de Prestataria, Número de Préstamo: 6022649001 (el "Acuerdo").

Estimados:

Por el presente se hace referencia a su designación del infrascrito, en su carácter oficial de Cónsul General de la República del Paraguay en la Ciudad de Nueva York (y no en su carácter personal), como su agente debidamente autorizado en la Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, para recibir y aceptar en su nombre y representación la notificación de todo proceso legal en cualquier juicio, acción o procedimiento iniciado en la Corte Suprema del Estado de Nueva York, Condado de Nueva York o en el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito Sur de Nueva York, que surja o pretenda surgir en virtud del Contrato y/o pagaré(s) emitido(s) en virtud del mismo por usted al Prestamista. Hasta que las obligaciones de la Prestataria en virtud del Contrato y del pagaré o pagarés sean cumplidas y/o liberadas en su totalidad, el abajo firmante, y cualquier sucesor en tal carácter oficial como Cónsul General de la República del Paraguay en la Ciudad de Nueva York, por el presente acuerda irrevocablemente recibir o aceptar y no plantear la inmunidad diplomática, soberana o de otro tipo como defensa o motivo para negarse a recibir o aceptar la notificación a [él/ella] en su capacidad oficial como su agente de cualquier y todo proceso legal, y para (y limitado a) el único propósito de recibir o aceptar en su nombre y representación la notificación de y todo proceso legal, el abajo firmante por la presente renuncia irrevocablemente a su inmunidad diplomática, soberana o de otro tipo.

Los servicios del abajo firmante se limitan a la recepción y envío de notificaciones en relación con el Contrato y el/los pagaré(s). El Cónsul General de la República del Paraguay en la Ciudad de Nueva York enviará cualquier notificación a la Agencia Financiera de Desarrollo a:

Dirección: Agencia Financiera de Desarrollo
Herib Campos Cervera casi Aviadores del Chaco.
Edificio Australia 1ª planta

Atención: [-]
[-]



PODER LEGISLATIVO

LEY N° 7510

Usted deberá notificar inmediatamente por escrito al Cónsul General de la República del Paraguay en la Ciudad de Nueva York de cualquier cambio que se produzca en esta dirección, en cuyo caso el Cónsul General de la República del Paraguay en la Ciudad de Nueva York utilizará en su lugar la nueva dirección una vez recibida su notificación al respecto.

Por la presente se envía una copia de esta aceptación escrita al Banco de Exportación e Importación de la República de China, 8th Floor, 3, Nan Hai Road, Taipei, Taiwán, República de China, para su referencia y registro.

Atentamente,
Cónsul General de la República del Paraguay en la Ciudad de Nueva York

Por: _____
Nombre: Fabiola Torres

cc: Banco de Exportación e Importación de la República de China
Planta 8th, 3, Nan Hai Road
Taipei, Taiwán
República de China
A la atención de: Senior Vicepresidente & Gerente General
Departamento de Préstamos y Garantías

Yo, (____), certifico que ésta es una copia fiel del original. *

Por: _____
Nombre:
Cargo:"

*Se requiere certificación en la copia al Prestamista.

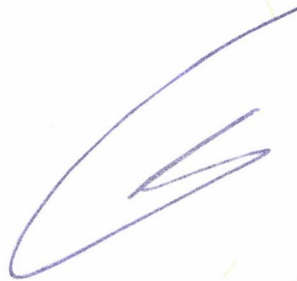


PODER LEGISLATIVO

LEY N° 7510

"APÉNDICE "G"

**NOMBRAMIENTO DE AGENTE
(POR EL GARANTE)**



PODER LEGISLATIVO

LEY N° 7510

**NOMBRAMIENTO DE AGENTE
(POR EL GARANTE)**

Fecha: _____

El Cónsul General de la República del Paraguay en la Ciudad de Nueva York
801 2nd Avenue, 6th Floor, Suite 600, Nueva York,
N Y 10017, EE. UU.
Teléfono: +1 212 682 9440

Asunto: Garantía de fecha _____ otorgada por el Gobierno de la República del Paraguay actuando por y a través de su Ministerio de Economía y Finanzas del Paraguay en calidad de Garante a favor del Banco de Exportación e Importación de la República de China, en calidad de Prestamista, en relación con el Contrato de Préstamo de fecha 14 de febrero de 2025 por un monto de US\$ 200.000.000 entre el Prestamista y la Agencia Financiera de Desarrollo, en calidad de Prestataria, Número de Préstamo: 6022649001.

Estimados:

Nos referimos a la Garantía titulada bajo la cual hemos garantizado las obligaciones de la Agencia Financiera de Desarrollo, como Prestataria, bajo el contrato de préstamo por el monto principal agregado de US\$ 200.000.000,00 con fecha de 14 de febrero de 2025, Número de Préstamo del Prestamista: 6022649001 (el "Contrato de Préstamo") celebrado por y entre la Prestataria y el Prestamista. En virtud de la Garantía, el Garante está obligado a designario a usted como Agente Procesal del Garante en la Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, para recibir en nombre del Garante y en nombre de los bienes del Garante notificaciones y procesos en relación con cualquier demanda, acción o procedimiento legal, iniciado en la Ciudad de Nueva York en relación con dicha Garantía y/o la garantía que acompaña al Pagaré(s) otorgado(s) en virtud del Contrato de Préstamo (el(los) "Pagaré(s)").

Nosotros, el Garante, por la presente lo designamos irrevocablemente a usted (y a cualquier persona que suceda en el cargo de Cónsul General de la República del Paraguay en la Ciudad de Nueva York) para recibir en nombre del Garante y en nombre de los bienes del Garante la notificación de todas y cada una de las notificaciones y procesos en o en relación con cualquier demanda, acción o procedimiento legal, iniciado en cualquier tribunal estatal o federal del Estado de Nueva York en virtud de la Garantía y/o la garantía en el/los Pagaré(s), y cualquier tribunal de apelación de cualquiera de ellos, que surja o pretenda surgir en virtud de o en relación con dicha Garantía que acompaña al Pagaré.



PODER LEGISLATIVO

LEY N° 7510

Hasta que la obligación nuestra en virtud del Contrato de Préstamo y el/los Pagaré(s) sea(n) totalmente ejecutada(s) y/o liquidada(s), sus obligaciones en virtud de este nombramiento serán las siguientes:

1. Al recibir dicha notificación dirigida a nosotros, usted aceptará la notificación en nombre del Garante y nos notificará sin demora por correo electrónico o fax que ha aceptado la notificación en nombre del Garante,
2. Usted nos confirmará sin demora dicha recepción por escrito mediante mensajería o correo aéreo certificado, adjuntando los documentos que haya recibido en relación con la notificación de dicho proceso.

Aparte de lo aquí establecido, usted no tendrá ninguna otra obligación en virtud de los términos de la presente carta.

Si está de acuerdo con lo anterior y lo considera aceptable, firme la aceptación por escrito que se adjunta y devuélvala lo antes posible.

Atentamente,

Por el Gobierno de la República del Paraguay actuando por y a través de su Ministerio de Economía y Finanzas del Paraguay

Por: _____

Nombre: Carlos Fernández Vaidovinos

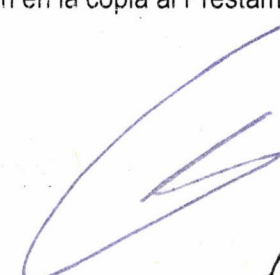
Cargo: Ministro del Ministerio de Economía y Finanzas de Paraguay

Yo, (_____), certifico que este documento es una copia fiel del original.²

Por: _____

Nombre:
Cargo:"

² Se requiere certificación en la copia al Prestamista.

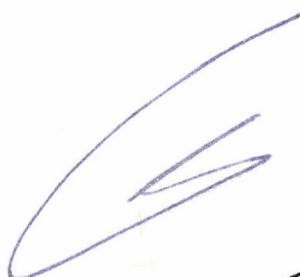


PODER LEGISLATIVO

LEY N° 7510

"APÉNDICE "H"

**ACEPTACIÓN DEL NOMBRAMIENTO
(CON RESPECTO AL GARANTE)**



PODER LEGISLATIVO

LEY N° 7510

**ACEPTACIÓN DEL NOMBRAMIENTO
(CON RESPECTO AL GARANTE)**

Fecha: _____

Ministerio de Economía y Finanzas de Paraguay
Chile N° 128, Asunción, Paraguay

Atención:

Asunto: Garantía de fecha _____ otorgada por el Gobierno de la República del Paraguay actuando por y a través de su Ministerio de Economía y Finanzas del Paraguay en calidad de Garante a favor del Banco de Exportación e Importación de la República de China, en calidad de Prestamista, en relación con el Contrato de Préstamo de fecha 14 de febrero de 2025 por un monto de US\$200.000.000 entre el Prestamista y la Agencia Financiera de Desarrollo, en calidad de Prestataria, Número de Préstamo: 6022649001 (el "Contrato").

Estimados:

Por el presente se hace referencia a su designación del infrascrito, en [su] carácter oficial de Cónsul General de la República del Paraguay en la Ciudad de Nueva York (y no en [su] carácter personal), como su agente debidamente autorizado en la Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, para recibir y aceptar en su nombre y representación la notificación de todo proceso legal en cualquier juicio, acción o procedimiento iniciado en la Corte Suprema del Estado de Nueva York, Condado de Nueva York o en el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito Sur de Nueva York, que surja o pretenda surgir en virtud de la Garantía, el Contrato y/o pagaré(s) emitido(s) en virtud del mismo al Prestamista. Hasta que las obligaciones del Garante en virtud del Contrato y el/los pagaré(s) sean cumplidas y/o liberadas en su totalidad, el infrascrito, y cualquier sucesor en tal carácter oficial como Cónsul General de la República del Paraguay en la Ciudad de Nueva York, por el presente acuerda irrevocablemente recibir o aceptar y no plantear inmunidad diplomática, soberana o de otro tipo como defensa o motivo para negarse a recibir o aceptar la notificación a [él/ella] en su capacidad oficial como su agente de cualquier y todo proceso legal, y para (y limitado a) el único propósito de recibir o aceptar en su nombre y representación la notificación de y todo proceso legal, el abajo firmante por la presente renuncia irrevocablemente a su inmunidad diplomática, soberana o de otro tipo.

Nuestros servicios se limitan a la recepción y envío de notificaciones judiciales en relación con la Garantía y el Acuerdo y el/los pagaré (s). El Cónsul General de la República del Paraguay en la Ciudad de Nueva York enviará cualquier proceso notificado al Gobierno de la República del Paraguay actuando por y a través de su Ministerio de Economía y Finanzas del Paraguay a:



PODER LEGISLATIVO

LEY N° 7510

Dirección:
Ministerio de Economía y Finanzas
Chile N° 128, Asunción, Paraguay

Atención: Carlos Fernández Valdovinos
Ministro del Ministerio de Economía y Finanzas de Paraguay

Usted deberá notificar inmediatamente por escrito al Cónsul General de la República del Paraguay en la Ciudad de Nueva York cualquier cambio que se produzca en esta dirección, en cuyo caso el Cónsul General de la República del Paraguay en la Ciudad de Nueva York utilizará en su lugar la nueva dirección una vez recibida su notificación al respecto.

Por la presente se envía una copia de esta aceptación escrita al Banco de Exportación e Importación de la República de China, 8th Floor, 3, Nan Hai Road, Taipei, Taiwán, República de China, para su referencia y registro.

Atentamente,
Cónsul General de la República del Paraguay en la Ciudad de Nueva York

Por: _____
Nombre: Fabiola Torres

cc: Banco de Exportación e Importación de la República de China
Planta 8th, 3, Nan Hai Road
Taipei, Taiwán
República de China
A la atención de: Senior Vice President & General Manager

Departamento de Préstamos y Garantías

Yo, (_____), certifico que ésta es una copia fiel del original. *

Por: _____
Nombre:
Cargo:”

*Se requiere certificación en la copia al Prestamista.



PODER LEGISLATIVO

LEY N° 7510

"ANEXO "I"

GARANTÍA CONTINUA



PODER LEGISLATIVO

LEY N° 7510

GARANTÍA CONTINUA

DE

EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

**ACTUANDO POR Y A TRAVÉS DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y
FINANZAS DE PARAGUAY**

A FAVOR Y EN BENEFICIO DE

BANCO DE EXPORTACIÓN E IMPORTACIÓN DE REPÚBLICA DE CHINA

EN RELACIÓN CON

NÚMERO DE PRÉSTAMO: 6022649001

_____, 2025



PODER LEGISLATIVO

LEY N° 7510

GARANTÍA CONTINUA

La presente garantía continua (la "Garantía") de fecha ____ de ____ de 2025 es otorgada por el Gobierno de la República del Paraguay actuando por y a través de su Ministerio de Economía y Finanzas del Paraguay (el "Garante") a favor y en beneficio del Export-Import Bank of the Republic of China, en su calidad de Prestamista (el "Prestamista").

Considerando que la Agencia Financiera de Desarrollo (la "Prestataria") ha suscrito un cierto contrato de préstamo con fecha 14 de febrero de 2025, Número de Préstamo: 6022649001, en el que se estipula que el Prestamista efectuará Desembolsos a la Prestataria por un máximo de US\$ 200.000.000 para financiar la Financiación del Programa de Vivienda "Che Roga Pora" (según dicho contrato pueda ser enmendado, complementado o modificado de otro modo de tiempo en tiempo, el "Contrato de Préstamo"). Es condición previa a la efectividad de la obligación del Prestamista de efectuar desembolsos en virtud del Contrato de Préstamo que la presente Garantía haya sido ejecutada y entregada.

Ahora, por consiguiente, en consideración de las premisas anteriores, y con el fin de inducir al Prestamista a efectuar los Desembolsos en virtud del Contrato de Préstamo, el Garante acuerda por el presente garantizar las obligaciones de la Prestataria en virtud y en relación con el Contrato de Préstamo y el Pagaré emitido en virtud de este, como sigue:

1. Términos definidos

Todos los términos en mayúsculas que no se definen de otro modo en el presente documento se utilizan tal y como se definen en el Contrato de Préstamo.

2. Garantía

- (a) Por la presente, el Garante garantiza irrevocable e incondicionalmente al Prestamista y a sus sucesores y cesionarios, y acuerda con ellos, que si y siempre que la Prestataria no (i) pague cualquier parte o la del Préstamo, cualquier interés sobre el mismo u otros importes pagaderos por la Prestataria en virtud del Contrato de Préstamo o del Pagaré, o no cumpla las obligaciones de la Prestataria en virtud del Contrato de Préstamo o del Pagaré con respecto a los importes anteriores (o cualquier parte de los mismos) o relacionadas con los mismos, a medida que venza el pago o el cumplimiento de cada uno de dichos importes u obligaciones (ya sea según lo previsto, en virtud de una notificación de pago anticipado cursada por la Prestataria, por aceleración o de otro modo) en virtud del Contrato de Préstamo o (ii) para pagar cualquier parte o la totalidad de los costos y gastos (incluidos honorarios



PODER LEGISLATIVO

LEY N° 7510

razonables de abogados) en que pueda incurrir el Prestamista para o en relación con ejecución de las obligaciones de la Prestataria (o cualquier parte de las mismas), de conformidad con los términos del Contrato de Préstamo, el Pagaré y la ley (en lo sucesivo, todas obligaciones de la Prestataria descritas en los apartados (i) y (ii) del presente Párrafo 2(a) se denominarán colectivamente "Obligaciones Garantizadas"), el Garante pagará inmediatamente al Prestamista, a petición de éste, una cantidad en Dólares igual a las Obligaciones Garantizadas, de conformidad los términos y disposiciones de la presente Garantía, junto con todos y cada uno de los costes y gastos (incluidos los honorarios razonables de abogados) en que incurra el Prestamista por o en relación con la ejecución de las obligaciones del Garante en virtud de la presente Garantía.

- (b) El Garante acuerda asimismo defender, indemnizar y mantener indemne al Prestamista y a sus sucesores y cesionarios de y contra cualquier pérdida, hasta el máximo alcance e importe de las Obligaciones Garantizadas, en que incurra cualquiera de ellos o todos ellos, ya sea como resultado de que esta Garantía, la garantía que acompaña al Pagaré, el Contrato de Préstamo o el Pagaré, o cualquier cláusula o disposición del presente o del mismo sea o devenga total o parcialmente ilegal, inválida, ilegal, nula, anulable, o de otro modo inaplicable de conformidad con los términos del presente o del mismo por cualquier motivo (incluyendo, sin limitación, la no obtención por parte de la Prestataria o del Garante de cualquier aprobación gubernamental con respecto al Contrato de Préstamo, el Pagaré, la Garantía, o la garantía que acompaña al Pagaré), o de otro modo, sea o no conocido por el Prestamista.
- (c) Las obligaciones del Garante bajo esta Garantía y bajo la garantía que acompaña al Pagaré (i) continuarán en pleno vigor y efecto con independencia de la legalidad, validez o aplicabilidad de cualquier cláusula o disposición de esta Garantía, la garantía que acompaña al Pagaré, el Contrato de Préstamo o el Pagaré, y no obstante la quiebra o liquidación de la Prestataria o cualquier cambio en el nombre, (ii) no será satisfecha por ningún pago intermedio o satisfacción parcial de las Obligaciones Garantizadas, y (iii) permanecerá en pleno vigor y efecto hasta que las Obligaciones Garantizadas hayan sido recibidas íntegramente por el Prestamista en virtud y de conformidad con la presente Garantía.



PODER LEGISLATIVO

LEY N° 7510

- (d) El Garante reconoce y acepta que antes de la ejecución de las obligaciones (o de cualquier parte de las mismas) del Garante en virtud del presente o de la garantía que acompaña al Pagaré, el Prestamista no tendrá obligación ni estará sujeto a requisito alguno (a todos y cada uno de los cuales renuncia irrevocablemente el Garante por el presente) de (i) formular demanda alguna a la Prestataria, (ii) iniciar cualquier procedimiento de cualquier tipo u obtener una sentencia contra la Prestataria en cualquier procedimiento legal, (iii) presentar cualquier reclamación en cualquier procedimiento de quiebra o liquidación con respecto a la Prestataria, o (iv) emprender cualquier otra acción de cualquier tipo contra la Prestataria o sus propiedades.
- (e) Las obligaciones del Garante en virtud de esta Garantía y en virtud de la garantía que acompaña al Pagaré no serán en ningún caso liberadas, reducidas, menoscabadas o afectadas de otro modo en forma alguna por cualquier indulgencia (ya sea en cuanto al pago o al lugar o momento del pago o moneda en que se efectúe cualquier pago, o de otro modo) en cualquier momento u otra indulgencia otorgada a la Prestataria en relación con todas o cualquiera de las obligaciones de la Prestataria en virtud del Contrato de Préstamo o del Pagaré, o por cualquier variación, modificación, enmienda o suplemento, o de otro modo, de cualquier cláusula o disposición del Contrato de Préstamo o del Pagaré (independientemente de que el Garante sea o no parte o tenga conocimiento de) o por cualquier acto, cosa, omisión o medio que, de no ser por esta disposición, constituiría o podría constituir una exoneración o defensa legal o equitativa de un garante en virtud de cualquier ley aplicable.
- (f) El Garante acuerda que, mientras cualquier parte del Préstamo o cualquier interés del mismo o cualquier otra cantidad sea o pueda ser debida o pagadera por la Prestataria en virtud del Contrato de Préstamo o del Pagaré, cualquier derecho de subrogación u otros derechos de cualquier tipo que el Garante pueda tener en cualquier momento en razón del cumplimiento por su parte de sus obligaciones (o cualquier parte de las mismas) en virtud de la presente Garantía (i) de ser indemnizado por la Prestataria y/o (ii) de beneficiarse (en todo o en parte) de cualquier garantía real de sea titular el Prestamista en relación con el Contrato de Préstamo o el Pagaré, o de otro modo, sólo serán ejercidos por el Garante de la manera y en las condiciones en que cuente con el consentimiento previo y por escrito del Prestamista, y el Garante acepta además retener los fondos que reciba en cualquier como resultado del ejercicio de dichos derechos, o de otro modo, en nombre y por cuenta y orden del Prestamista para su aplicación al pago de las Obligaciones Garantizadas o de cualquier parte de las mismas, según determine el Prestamista a su entera discreción.



PODER LEGISLATIVO

LEY N° 7510

- (g) Un certificado entregado por el Prestamista al Garante en el que se certifique cualquier importe de las Obligaciones Garantizadas pendiente de pago y pagadero por la Prestataria en la fecha de dicho certificado será, salvo error manifiesto, prueba concluyente de dicho importe adeudado por la Prestataria en virtud del Contrato de Préstamo y del Pagaré.
- (h) Las obligaciones del Garante en virtud de esta Garantía y de la garantía que acompaña al Pagaré son las obligaciones separadas e independientes del Garante con respecto a, o relacionadas con las Obligaciones Garantizadas (o cualquier parte de estas) debidas o que el Prestamista deba a la Prestataria en virtud del Contrato de Préstamo y del Pagaré. El Garante reconoce y acepta que sus obligaciones en virtud de esta Garantía son las obligaciones y deudas principales del Garante.
- (i) Si la Prestataria entra en liquidación o llega a un convenio o acuerdo con sus acreedores, el Prestamista tendrá derecho (a pesar de cualquier pago parcial al Prestamista por el Garante o cualquier otra parte de las Obligaciones Garantizadas o cualquier liberación, liquidación, descargo o acuerdo realizado o concedido por el Prestamista con respecto a las Obligaciones Garantizadas o cualquier parte de las mismas) a figurar como acreedor y a probar en la liquidación de la Prestataria. El Prestamista tendrá derecho a recibir y retener íntegramente todas las distribuciones de dicha liquidación, composición o acuerdo hasta que todas las Obligaciones Garantizadas hayan sido pagadas íntegramente.

3. Impuestos e impuestos sobre transacciones

- (a) Todas las sumas pagaderas por el Garante en virtud del presente documento o de la garantía que acompaña al Pagaré se pagarán íntegramente, sin compensaciones ni contrademandas y libres y sin deducciones de ningún tipo. Todos los impuestos sobre la renta y otros impuestos, gravámenes, derechos, cargos, tasas, deducciones y retenciones de cualquier, presentes o futuros, impuestos, recaudados, cobrados, retenidos o tasados por la República del Paraguay, o por cualquier subdivisión política o autoridad fiscal de la misma, sobre cualquier suma pagadera o abonada al Prestamista en virtud de la presente Garantía o de la garantía que acompaña al Pagaré, o en relación con la celebración, registro o perfeccionamiento del Contrato de Préstamo, el Pagaré o cualquier documento que deba entregarse en virtud del presente o del mismo y los Impuestos de Transacción (en adelante denominados colectivamente "Impuestos") serán responsabilidad exclusiva del Garante y serán pagados por éste.



PODER LEGISLATIVO

LEY N° 7510

- (b) En caso de que la ley prohíba al Garante efectuar pagos en virtud del presente o de la garantía que acompaña al Pagaré completamente libres de Impuestos, el Garante pagará al Prestamista la cantidad adicional que sea necesaria para la cantidad neta recibida por el Prestamista después del pago de los Impuestos sea igual a la cantidad que habría recibido si no se hubieran exigido los Impuestos, después de tener en cuenta cualquier incremento de los Impuestos en virtud de la recepción por el Prestamista de dicha cantidad adicional.
- (c) Una vez que el Garante haya pagado todos y cada uno de los Impuestos, según lo dispuesto en el presente documento, o haya efectuado cualquier deducción o retención de cualquier cantidad pagadera o al Prestamista en virtud del presente documento, el Garante reenviará al Prestamista los recibos oficiales u otra prueba aceptable para el Prestamista que acredite el pago de dicha cantidad. Si se requiere que el Prestamista pague cualquier Impuesto o que tenga derecho a reembolso según lo dispuesto en el presente, el Prestamista enviará al Garante recibos oficiales u otra evidencia que establezca el pago de dichas cantidades que serán reembolsadas por el Garante.

4. Declaraciones y garantías

4.1 El Garante declara y garantiza al Prestamista con respecto a la Prestataria que:

- (a) Estatus de la Prestataria: es una institución bancaria constituida y existente en pleno goce de sus derechos conforme a las leyes de la República del Paraguay, tiene poder para su actividad y para poseer sus bienes y activos y está facultada para demandar y ser demandada en su propio nombre;
- (b) Obligaciones vinculantes de la Prestataria: tiene plenos poderes, autoridad y derecho legal para suscribir, otorgar y realizar el Contrato de Préstamo y el Pagaré, así como para cumplir sus obligaciones en virtud de los mismos, y para utilizar el Préstamo para los fines previstos en el Contrato de Préstamo; y el Contrato de Préstamo constituye, y el Pagaré cuando sea debidamente suscrito y otorgado constituirá, sus obligaciones legales, válidas y vinculantes exigibles de conformidad con sus respectivos términos;

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 7510

- (c) Autorización debida: Se han tomado o (y no se revocarán) todas las medidas necesarias, ya sean gubernamentales, legislativas, estatutarias, judiciales o de otro tipo, exigidas por la constitución, la convención constitucional, las leyes y los reglamentos de la Prestataria en todos los, para autorizar la realización del Proyecto en todos los aspectos y la suscripción, otorgamiento y cumplimiento del Contrato de Préstamo y del Pagaré; y la suscripción y entrega del Contrato de Préstamo y del Pagaré requeridas en virtud del Contrato de Préstamo o en relación con el mismo por un signatario o signatarios autorizados en nombre y por cuenta de la Prestataria han sido debidamente autorizadas por la Prestataria en virtud de las leyes de la Prestataria en todos los aspectos;
- (d) Ausencia de Conflictos: la ejecución, entrega y cumplimiento del Contrato de Préstamo y del Pagaré no contravienen ni contravendrán ninguna disposición constitucional, ley, reglamento, directiva, sentencia u orden a la que esté; ni darán lugar a ningún incumplimiento real o de ninguna obligación, acuerdo, instrumento o consentimiento del que sea parte o por el que esté vinculada o que necesite para llevar a cabo su actividad; ni darán lugar a que se exceda ninguna limitación de sus facultades para obtener préstamos o incurrir en Endeudamiento;
- (e) Ley aplicable: la elección de las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América ley aplicable al Contrato de Préstamo y al Pagaré, y cualquier sentencia obtenida en Nueva York en relación con el Contrato de Préstamo y/o el Pagaré, será reconocida y ejecutada en la República del Paraguay;
- (f) Rango: sus obligaciones en virtud del Contrato de Préstamo y del Pagaré son sus obligaciones directas, generales e incondicionales y tienen y tendrán en todo momento el mismo rango en derecho de pago y garantía colateral y de otro tipo al menos *pari passu* que el resto del Endeudamiento Externo y obligaciones externas similares de la Prestataria (ya sean directas o contingentes) pendientes en cada momento;
- (g) Ningún litigio pendiente: ningún litigio, arbitraje o procedimiento administrativo y, sin limitación, ningún litigio con un organismo internacional de crédito está pendiente o, según su conocimiento, amenazado contra ella o cualquiera de sus activos que pueda tener un efecto material adverso sobre sus activos o su situación financiera o su capacidad para observar o cumplir sus obligaciones en virtud del Contrato de Préstamo o del Pagaré;



PODER LEGISLATIVO

LEY N° 7510

- (h) No Incumplimiento: no se ha producido ni continúa produciéndose ningún Incumplimiento o Evento de Incumplimiento;
- (i) Lucha contra el soborno, la corrupción y el blanqueo de capitales:
 - 1. La Prestataria cumplirá las sanciones y las leyes y/o reglamentos contra el blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo a los que pueda estar sujeto.
 - 2. Ni la Prestataria ni sus funcionarios o persona o, según el leal saber y entender de la Prestataria, ni sus filiales o los respectivos directores, funcionarios y/o empleados de sus filiales, o agente ha participado en ninguna actividad o conducta que pudiera violar las leyes anticorrupción o las leyes o reglamentos contra el lavado de dinero aplicables en cualquier jurisdicción aplicable y la Prestataria ha instituido y mantiene políticas y procedimientos diseñados para prevenir la violación de dichas leyes, reglamentos y normas.
 - 3. Ninguna utilización, uso del producto u otra transacción contemplada en el Contrato de Préstamo violará ninguna ley anticorrupción aplicable ni las sanciones aplicables.
- (j) Sanciones (persona y/o país sancionado): ni la Prestataria ni sus funcionarios o persona o, según su leal saber y entender, ni su filial o agente:
 - 1. es una Persona Sancionada;
 - 2. haya realizado directa o indirectamente transacciones con una Persona Sancionada;
 - 3. esté situado, organizado o resida en un país sancionado;
 - 4. ha participado o participa directa o indirectamente en transacciones que evaden o violan, pretenden evadir o violar o intentan evadir o violar, cualquier Sanción y la Prestataria ha instituido y mantiene políticas y procedimientos diseñados para prevenir cualquier violación de las Sanciones; o
 - 5. ha recibido notificación o tenga conocimiento de cualquier reclamo, acción, pleito, procedimiento o investigación en su contra con respecto a las Sanciones.



PODER LEGISLATIVO

LEY N° 7510

(k) Sanciones (utilización del producto del Mecanismo):

1. Ni la Prestataria ni sus funcionarios o persona o, según el leal saber y entender de la Prestataria, ni sus filiales o los respectivos directores, funcionarios y/o empleados, o agentes de sus filiales, directa o indirectamente, utilizarán el producto del Préstamo, ni prestarán, aportarán o pondrán de otro modo dicho producto a disposición de ninguna filial, socio de empresa conjunta u otra persona:
 - i. financiar o facilitar cualquier actividad o negocio de, con o en beneficio de una Persona Sancionada, o en cualquier País Sancionado; o
 - ii. de cualquier otra forma que pudiera dar lugar a una violación de las Sanciones por parte de cualquier persona (incluida cualquier persona que participe en el Préstamo, ya sea como suscriptor, asesor, inversor, prestamista o de otro modo).
2. La Prestataria se asegurará de que (i) ninguna persona que sea una Persona Sancionada tendrá ningún interés legal o beneficiario en los fondos reembolsados o remitidos por la Prestataria al Prestamista en relación con el Préstamo; y (ii) no utilizará ningún ingreso o beneficio derivado de cualquier actividad o trato con una Persona Sancionada con el fin de liquidar cantidades adeudadas al Prestamista en relación con el Préstamo.
3. La Prestataria, tan pronto como tenga conocimiento de estos, dará al Prestamista los detalles de cualquier reclamo, acción, pleito, procedimiento o investigación en su contra con respecto a las Sanciones.

(l) Leyes anticorrupción:

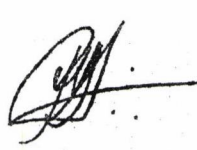
1. La Prestataria no utilizará directa o indirectamente los ingresos del Préstamo para ningún fin que pudiera infringir la Ley de Soborno de 2010, la Ley de Prácticas Corruptas en el Extranjero de 1977 de los Estados Unidos u otra legislación similar de otras jurisdicciones.
2. La Prestataria deberá:
 - i. llevar a cabo sus actividades de conformidad con la legislación anticorrupción aplicable de cualquier jurisdicción y con las sanciones aplicables; y



PODER LEGISLATIVO

LEY N° 7510

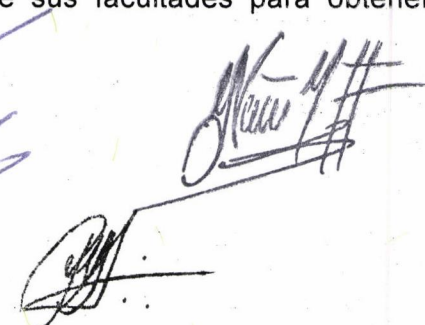
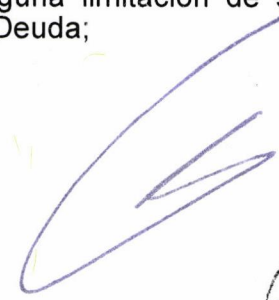
- ii. mantener políticas y procedimientos diseñados para promover y lograr el cumplimiento de dichas leyes, reglamentos y por parte de la Prestataria, sus funcionarios y persona, sus filiales y agentes.
- (m) Política antiterrorista: para cumplir con la política antiterrorista global, la Prestataria o cualquier persona de la Prestataria no ha sido y no será miembro de, asociada con, o bajo el control de, o proporcionará cualquier apoyo financiero a cualquier terrorista o grupo terrorista, que sean confirmados o clasificados, a la sola discreción del Prestamista, como tales por gobiernos nacionales o extranjeros u organización(es) internacional(es). Y la Prestataria estará obligado, en la medida en que lo requiera cualquier investigación del Prestamista o de cualquier organización, a facilitar la información de los beneficiarios o de la persona que esté ejerciendo control sobre la Prestataria a los efectos de los terroristas o grupos terroristas;
- (n) Autorización Gubernamental: Todos los consentimientos y autorizaciones de todas las autoridades, sean gubernamentales, legislativas, estatutarias, judiciales o de otra índole, requeridos por las leyes de la República del Paraguay para que la Prestataria (i) emprenda la ejecución y terminación del Proyecto, (ii) incurra en el Endeudamiento y demás obligaciones previstas en el Contrato de Préstamo y el Pagaré, (iii) suscribir y otorgar el Contrato de Préstamo y el Pagaré por las personas autorizadas por la Prestataria, (iv) cumplir y observar los términos y condiciones del de Préstamo y del Pagaré, y (v) efectuar todos los pagos en Dólares requeridos en virtud del Contrato de Préstamo y del Pagaré, han sido debidamente obtenidos y se encuentran en pleno vigor y efecto;
- (o) Obligaciones comerciales: está sujeta al derecho civil y mercantil con respecto a sus obligaciones en virtud del Contrato de Préstamo y del Pagaré, las disposiciones del Préstamo por parte del Prestamista no son ni constituyen AOD y la realización y el cumplimiento por parte de la Prestataria del Contrato de Préstamo y del Pagaré constituyen actos privados y comerciales y no actos gubernamentales o públicos. Ni la Prestataria ni ningún bien de su propiedad o en poder de cualquier persona, incluida la autoridad bancaria central de la Prestataria, goza de ningún derecho de inmunidad, por motivos de soberanía o de otro tipo, frente a demandas, procesos judiciales, jurisdicción de cualquier tribunal, embargos (previos o en auxilio de sentencia) o compensaciones, con respecto a sus obligaciones en virtud del Contrato de Préstamo o del Pagaré, y en la medida en que la Prestataria o sus bienes adquieran en la actualidad o en el futuro tal derecho de inmunidad, la Prestataria renuncia irrevocablemente por el presente (y hará que renuncie cualquier persona que posea bienes por cuenta de la Prestataria) a tal derecho de inmunidad para sí misma y para cualquier bien de su propiedad o que posea por sí y cualquier propiedad suya o en su nombre, y la renuncia de la Prestataria en el presente documento y en las Secciones 8.03 y 8.04 es irrevocable y vinculante;



PODER LEGISLATIVO

LEY N° 7510

- (p) Impuestos e Impuestos sobre Transacciones: no existen Impuestos de la República del Paraguay o de cualquier subdivisión política o autoridad tributaria de la misma, impuestos mediante retención o aplicables de otro modo a cualquier pago que deba efectuar la Prestataria de conformidad con términos del Contrato de Préstamo o del Pagaré, ni Impuestos sobre Transacciones que graven o sean aplicables en virtud de la suscripción y entrega del Contrato de Préstamo o del Pagaré de conformidad con las leyes de República del Paraguay; y
- (q) Información veraz y exacta: toda la información fáctica facilitada al Prestamista en relación con el Contrato de Préstamo o a efectos del mismo era veraz y exacta en todos sus aspectos sustanciales en la fecha en que se facilitó y no omitía nada sustancial, no se ha producido ningún cambio desde la fecha en que se facilitó dicha información que la haga falsa o engañosa en ningún aspecto sustancial, y todas las proyecciones y declaraciones de creencias y opiniones dadas por la Prestataria al Prestamista se hicieron honestamente y de buena fe tras la debida y cuidadosa investigación y siguen siendo válidas y no engañosas.
- 4.2 El Garante declara y garantiza al Prestamista con respecto a sí mismo lo siguiente:
- (a) Obligaciones vinculantes del Garante: El Garante tiene pleno poder, autoridad y derecho legal para otorgar, entregar y hacer, y para cumplir sus obligaciones bajo la Garantía y la garantía que acompaña al Pagaré, cuando sea debidamente ejecutada y entregada constituirán obligaciones legales, válidas y vinculantes del Garante, exigibles de conformidad con sus respectivos términos;
- (b) Autorización Debida: todas las acciones necesarias, ya sean gubernamentales, legislativas, estatutarias, judiciales o de otro tipo, según lo requerido por la constitución, convención constitucional, leyes y reglamentos del Garante en todos los aspectos han sido tomadas o serán tomadas (y no revocadas) para autorizar la realización del Proyecto en todos los aspectos y la ejecución, entrega y cumplimiento de la Garantía y la garantía que acompaña al Pagaré; y la ejecución y entrega de la Garantía y de la garantía que acompaña al Pagaré por un signatario o signatarios autorizados en nombre y por cuenta del Garante han sido debidamente autorizadas por el Garante en virtud de las leyes del Garante en todos los aspectos;
- (c) Ausencia de conflictos: la ejecución, entrega y cumplimiento de la Garantía y la garantía que acompaña al Pagaré no contravienen ni contravendrán ninguna disposición constitucional, ley, reglamento, directiva, sentencia u orden a la que esté sujeta; ni darán lugar a ningún incumplimiento real o potencial de ninguna obligación, acuerdo, instrumento o consentimiento del que sea parte o por el que esté vinculada o que necesite para llevar a cabo su actividad; ni darán lugar a que se exceda ninguna limitación de sus facultades para obtener préstamos o contraer Deuda;



PODER LEGISLATIVO

LEY N° 7510

- (d) Ley aplicable: la elección de las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América como ley aplicable a la Garantía y a la garantía que acompaña al Pagaré, y cualquier sentencia obtenida en Nueva York en relación con la Garantía y/o la garantía que acompaña al Pagaré, será reconocida y ejecutada en la República del Paraguay;
- (e) Rango: sus obligaciones bajo la Garantía y la garantía que acompaña al Pagaré son sus obligaciones directas, generales e incondicionales y tienen y tendrán en todo momento rango en derecho de pago y garantía colateral y de otro modo al menos *pari passu* con todas las demás Deudas Externas y obligaciones externas similares del Garante (ya sean directas o contingentes) pendientes en cada momento;
- (f) Ningún litigio pendiente: ningún litigio, arbitraje o procedimiento administrativo y, sin limitación, ningún litigio con un organismo internacional de crédito está pendiente o, según su conocimiento, amenazado contra ella o cualquiera de sus activos que pueda/pueda tener un efecto material adverso sobre sus activos o su situación financiera en o su capacidad para observar o cumplir sus obligaciones en virtud de la Garantía y la garantía que acompaña al Pagaré;
- (g) No Incumplimiento: no se ha producido ni continúa produciéndose ningún Incumplimiento o Evento de Incumplimiento;
- (h) Lucha contra el soborno, la corrupción y el blanqueo de capitales:
 - 1. El Garante deberá cumplir las Sanciones y las leyes y/o reglamentos contra el blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo a los que pueda estar sujeto.
 - 2. Ni el Garante ni sus funcionarios o persona o, según el saber y entender del Garante, ni sus filiales o los respectivos directores, funcionarios y/o empleados de sus filiales, o agente ha participado en ninguna actividad o conducta que pudiera violar las leyes anticorrupción o las leyes o reglamentos contra el lavado de dinero en cualquier jurisdicción aplicable y el Garante ha instituido y mantiene políticas y procedimientos diseñados para prevenir la violación de dichas leyes, reglamentos y normas.
 - 3. Ninguna utilización, uso de los ingresos u otra transacción contemplada por la Garantía y la garantía que acompaña al Pagaré violará las leyes anticorrupción aplicables o las Sanciones aplicables.

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 7510

(i) Sanciones (persona y/o país sancionado): ni el Garante ni sus funcionarios o persona o, según el leal saber y entender del Garante, ni su filial o agente:

1. es una Persona Sancionada;
2. haya realizado directa o indirectamente transacciones con una Persona Sancionada;
3. está situado, organizado o resida en un país sancionado;
4. ha participado o participa directa o indirectamente en transacciones que evaden o violan, pretenden evadir o violar o intentan evadir o violar, cualquier Sanción y el Garante ha instituido y mantiene políticas y procedimientos diseñados para prevenir cualquier violación de las Sanciones; o
5. ha recibido notificación o tiene conocimiento de cualquier reclamo, acción, pleito, procedimiento o investigación en su contra con respecto a las Sanciones.

(j) Sanciones (utilización del producto del Mecanismo):

1. Ni el Garante ni sus funcionarios o persona o, según el leal saber y entender del Garante, ni su filial o los respectivos directores, funcionarios y/o empleados, o agentes de sus filiales, directa o indirectamente, utilizarán los fondos del Préstamo, ni prestarán, contribuirán o pondrán de otro modo dichos fondos a disposición de ninguna filial, socio de empresa conjunta u otra persona para:
 - i. financiar o facilitar cualquier actividad o negocio de, con o en beneficio de una Persona Sancionada, o en cualquier País Sancionado; o
 - ii. de cualquier otra forma que pudiera dar lugar a una violación de las Sanciones por parte de cualquier persona (incluida cualquier persona que participe en el Préstamo, ya sea como suscriptor, asesor, inversor, prestamista o de otro modo).
2. El Garante se asegurará de que (i) ninguna persona que sea una Persona Sancionada tendrá ningún interés legal o beneficiario en los fondos reembolsados o remitidos por el Garante al Prestamista en relación con el Préstamo; y (ii) no utilizará ningún ingreso o beneficio derivado de cualquier actividad o trato con una Persona Sancionada con el fin de liquidar cantidades adeudadas al Prestamista en relación con el Préstamo.



PODER LEGISLATIVO

LEY N° 7510

3. El Garante, tan pronto como tenga conocimiento de ello, dará al Prestamista los detalles de cualquier reclamo, acción, pleito, procedimiento o investigación en su contra con respecto a las Sanciones.

(k) Leyes anticorrupción:

El Garante deberá:

- i. llevar a cabo sus actividades de conformidad con la legislación anticorrupción aplicable de cualquier jurisdicción y con las sanciones aplicables; y
- ii. mantener políticas y procedimientos diseñados para promover y lograr el cumplimiento de dichas leyes, reglamentos y normas por parte del Garante, sus funcionarios y personas a cargo, sus filiales y agentes.

- (l) Política antiterrorista: para cumplir con la política antiterrorista global, el Garante o cualquier funcionario del Garante no ha sido y no será miembro de, estará asociado con, o bajo el control de o proporcionará cualquier apoyo financiero a cualquier terrorista o grupo terrorista, que sean confirmados o clasificados, a la sola discreción del Prestamista, como tales por gobiernos nacionales o extranjeros u organización(es) internacional(es). Y el Garante estará obligado, en la medida en que lo requiera cualquier investigación del Prestamista o de cualquier organización, a proporcionar la información de los beneficiarios o de la persona, que está llevando a cabo el control sobre el Garante para los fines de los terroristas o grupos terroristas;

- (m) Autorización Gubernamental: Todos los consentimientos y autorizaciones de todas las autoridades, ya sean gubernamentales, legislativas, estatutarias, judiciales o de otro tipo, requeridas por las leyes de la República del Paraguay para que el Garante (i) incurra en el Endeudamiento y otras obligaciones previstas en la Garantía y la garantía que acompaña al Pagaré, (ii) otorgar y entregar la Garantía que acompaña al Pagaré por las personas autorizadas por el Garante, (iii) cumplir y observar los términos y condiciones de la Garantía y la garantía que acompaña al Pagaré, y (iv) efectuar todos los pagos en Dólares requeridos por la Garantía y la garantía que acompaña al Pagaré, han sido debidamente obtenidos y se encuentran en plena vigencia;

- (n) Obligaciones comerciales: está sujeto al derecho civil y mercantil con respecto a sus obligaciones en virtud de la Garantía y la garantía que acompaña al Pagaré, las disposiciones del Préstamo por parte del Prestamista no son ni constituyen AOD y la realización y ejecución por parte del Garante de la Garantía y la garantía que acompaña al Pagaré constituyen actos privados y comerciales y no actos gubernamentales o públicos. Ni el Garante ni ninguna propiedad del Garante o mantenida

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 7510

por cuenta de éste por cualquier persona, incluida la autoridad bancaria central del Garante, goza de ningún derecho de inmunidad, por motivos de soberanía o de otro tipo, frente a demandas, procesos legales, jurisdicción de cualquier tribunal, embargo (previo o en auxilio de sentencia) o compensación, en relación con sus obligaciones en virtud de la Garantía o de la garantía que acompaña al Pagaré, y en la medida en que el Garante o sus bienes adquieran en la actualidad o en el futuro tal derecho de inmunidad, el Garante renuncia irrevocablemente (y hará que renuncie cualquier persona que posea bienes por cuenta del Garante) a tal derecho de inmunidad para sí mismo y para cualquier bien de su propiedad o que posea por su cuenta, y la renuncia del Garante en la Garantía y en la garantía que acompaña al Pagaré es irrevocable y vinculante;

- (o) Impuestos e Impuestos sobre Transacciones: no existen Impuestos de la República de Paraguay o de cualquier subdivisión política o autoridad tributaria de la misma, impuestos mediante retención o aplicables de cualquier otra forma a cualquier pago que deba realizar el Garante de conformidad con los términos de la Garantía y la garantía que acompaña al Pagaré, ni ningún Impuesto sobre Transacciones impuesto sobre o en virtud de la ejecución y entrega de la Garantía y la garantía que acompaña al Pagaré bajo las leyes de la República del Paraguay; y
- (p) Información veraz y exacta: toda la información fáctica facilitada al Prestamista en relación con la Garantía o a efectos de la misma será veraz y exacta en todos los aspectos materiales en su fecha y no omitirá nada material, no se ha producido ningún cambio desde la fecha en que se facilitó dicha información que la haga falsa o engañosa en ningún aspecto material, y todas las proyecciones y declaraciones de creencia y opinión facilitadas por el Garante al Prestamista se hicieron honestamente y de buena fe tras la debida y cuidadosa investigación y siguen siendo válidas y no engañosas.

4.3 Por la presente, el Garante reconoce que el Prestamista ha aceptado esta Garantía confiando plenamente en las declaraciones y garantías establecidas en los Apartados 4.1 y 4.2 anteriores.

5. Pago en dólares y en Nueva York

Se trata de una operación de préstamo internacional en la que las especificaciones de dólares y las obligaciones del de efectuar el pago en la Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América son esenciales. Todas las sumas pagaderas al Prestamista en virtud de esta Garantía, la garantía que acompaña al Pagaré o el Pagaré o cualquier sentencia, o de otro modo, serán pagaderas en la Ciudad de Nueva York,

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 7510

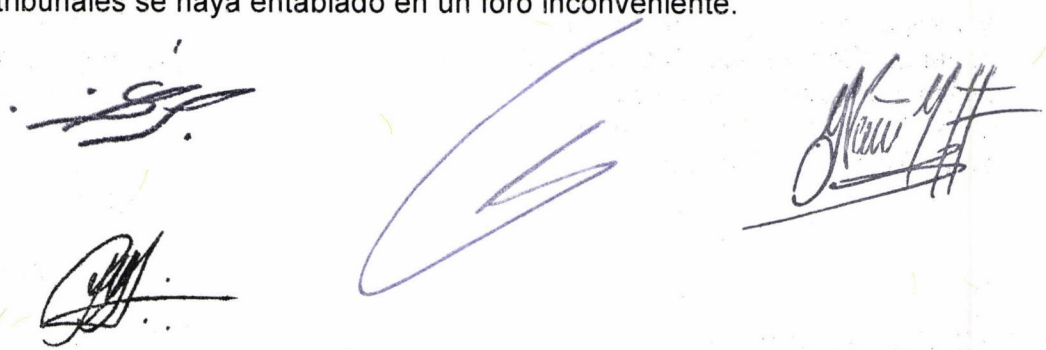
Estado de Nueva York, Estados Unidos de América en fondos del mismo día no luego de las 11:00 a.m. (hora de la Ciudad de Nueva York) en la fecha de vencimiento correspondiente. Todas las cantidades pagaderas al Prestamista en virtud de esta Garantía, la garantía que acompaña al Pagaré o el Pagaré se pagarán en dólares a la cuenta del Prestamista como sigue: Cuenta No. 36999645 en Citibank N.A., 111 Wall Street, Nueva York, NY 10005, Estados Unidos de América, o a cualquier otra cuenta bancaria del Prestamista que éste designe por escrito al Garante. En el caso de que cualquier pago al Prestamista, ya sea en virtud de una sentencia o de otro modo, no resulte, tras su conversión y transferencia, en el pago de dicha cantidad de Dólares en la Ciudad de Nueva York en el momento de su recepción por el mismo, el Garante pagará la cantidad adicional que sea necesaria para obtener la cantidad total adeudada al Prestamista en virtud del presente.

6. Derecho aplicable

La presente Garantía y la garantía que acompaña al Pagaré se registrarán e interpretarán de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América (sin que, no obstante, surtan efecto las normas de conflicto de leyes de dicho Estado), y cualquier sentencia obtenida en Nueva York en relación con la Garantía y la garantía que acompaña al Pagaré será reconocida y ejecutada en la República del Paraguay.

7. Consentimiento a la jurisdicción

- (a) Todos los procedimientos judiciales en relación con la presente Garantía, la garantía que acompaña al Pagaré, el Contrato de Préstamo o el Pagaré podrán incoarse en cualquier tribunal estatal o federal de jurisdicción competente del Estado de Nueva York, y mediante la ejecución y entrega de la presente Garantía, el Garante acepta y consiente irrevocablemente para sí mismo en y, en relación con sus bienes de forma general e incondicional, (i) a someterse a la jurisdicción no exclusiva de los citados tribunales, y consiente irrevocablemente a la notificación de cualquiera de los citados tribunales en cualquier acción o procedimiento de este tipo según lo dispuesto en el siguiente Apartado de la presente Garantía; y (ii) a renunciar (A) a cualquier objeción que pudiera tener en cuanto a la competencia de cualquiera de los tribunales mencionados y (B) a cualquier reclamo en el sentido de que cualquier demanda, acción o procedimiento entablado ante cualquiera de dichos tribunales se haya entablado en un foro inconveniente.



PODER LEGISLATIVO

LEY N° 7510

- (b) El Garante además acuerda irrevocablemente que hasta que todas sus obligaciones en virtud de la presente y de la garantía que acompaña al Pagaré sean pagadas en su totalidad, mantendrá siempre en la Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, el Agente de Procesos del Garante o su sustituto (aprobado por el Prestamista) para aceptar notificaciones y procesos en relación con cualquier procedimiento legal relacionado con esta Garantía, la garantía que acompaña al Pagaré, el Pagaré o el Contrato de Préstamo y para informar al Prestamista de cualquier cambio del Agente de Procesos del Garante (o su sustituto) o su dirección (o la dirección de dicho sustituto). El Garante además consiente irrevocablemente que el Prestamista envíe copias de todas las notificaciones y procesos en cualquier juicio, acción o procedimiento legal en cualquiera de los tribunales mencionados en Párrafo anterior por correo registrado o certificado, con franqueo pagado, al Garante, a su dirección establecida en el Artículo 9, a continuación, servicios que se considerarán recibidos diez (10) días después del envío. El Garante acuerda además que nada de lo aquí estipulado afectará el derecho del Prestamista a notificar y/o procesar al Garante de cualquier otra manera permitida por cualquier ley aplicable o impedirá al Prestamista iniciar procedimientos contra el Garante en cualquier otro tribunal competente en cualquier jurisdicción que no sea el Estado de Nueva York o de otra manera.
- (c) En la medida en que el Garante o cualquier bien de su propiedad o que posea por cuenta propia tenga o pueda adquirir en el futuro cualquier derecho de inmunidad, por motivos de soberanía o de otro tipo, el Garante renuncia irrevocablemente por la presente a dicho derecho de inmunidad para sí mismo y para los bienes antes mencionados con respecto a sus obligaciones derivadas de esta Garantía o relacionadas con ella, la garantía que acompaña al Pagaré y demás documentación relacionada con cualquiera de ellos. La renuncia a dichos derechos de inmunidad es irrevocable y vinculante para el Garante y sus sucesores y cesionarios, así como para cualquier bien propiedad del Garante o mantenido por cuenta propia.

8. Disposiciones varias

- (a) La falta de ejercicio o el retraso en el ejercicio por parte del Prestamista de cualquier derecho, facultad o privilegio en virtud del presente documento no supondrá una renuncia a los mismos, ni el ejercicio único o parcial de cualquier derecho, facultad o privilegio impedirá cualquier otro ejercicio posterior de los mismos, ni el ejercicio de cualquier otro derecho, facultad o privilegio. Los derechos y recursos aquí previstos son acumulativos y no excluyentes de cualquier derecho o recurso previsto por la ley.



PODER LEGISLATIVO

LEY N° 7510

- (b) El Prestamista podrá ceder, vender, transferir o disponer de otro modo de todos sus derechos e intereses en virtud de la presente Garantía mediante notificación por escrito al Garante. La presente Garantía será vinculante para el Garante y redundará en beneficio del Prestamista y de sus respectivos sucesores y cesionarios. El Garante no cederá ni transferirá ninguna parte o la totalidad de sus obligaciones en virtud de la presente Garantía.
- (c) Cualquier disposición de esta Garantía que esté prohibida o sea inaplicable en cualquier jurisdicción será, en lo que respecta a dicha jurisdicción, ineficaz en la medida de dicha prohibición o inaplicabilidad sin invalidar las restantes disposiciones del presente documento ni afectar a la validez o aplicabilidad de dicha disposición en cualquier otra jurisdicción. En la medida en que lo permita cualquier ley aplicable, el Garante renuncia por el presente documento a cualquier disposición de dicha ley aplicable que prohíba o haga inaplicable cualquier disposición del presente documento en cualquier aspecto.
- (d) Las declaraciones y garantías del Garante contenidas en el presente documento subsistirán a la ejecución de esta Garantía y se considerarán repetidas por el Garante cada día mientras siga pendiente cualquier cantidad pagadera por el Garante en virtud del presente documento.
- (e) El Prestamista podrá compensar contra cualquier obligación del Garante vencida y pagadera por él en virtud del presente o de la garantía que acompaña al Pagaré cualquier dinero que el Prestamista tenga por cuenta del Garante en cualquier oficina del Prestamista en cualquier lugar y en cualquier divisa.
- (f) Cualquier disposición de la presente Garantía sólo podrá ser enmendada o modificada o renunciada mediante un instrumento por escrito firmado por el Prestamista.

9. **Domicilio**

- (a) Salvo notificación en contrario por la parte de un cambio de dirección, cualquier notificación requerida o permitida en virtud del presente documento se hará por escrito y será (i) entregada personalmente, o por mensajería internacional prepagada, (ii) transmitida por correo certificado con franqueo prepagado (correo aéreo si es internacional), o (iii) transmitida por fax a las partes de la siguiente manera (a elección de la parte que realiza dicha notificación):



PODER LEGISLATIVO

LEY N° 7510

Al Garante:

El Gobierno de la República del Paraguay
Ministerio de Economía y Finanzas de Paraguay

Dirección: Chile N° 128, Asunción, Paraguay_
República del Paraguay
Atención: Carlos Fernández Valdovinos
Ministerio de Economía y Finanzas de Paraguay

Teléfono
N° de fax 595 (21) 448-283/493-641

Al prestamista:

Banco de Exportación e Importación de República de China
Dirección: 8th Floor, 3, Nan Hai Road, Taipei, Taiwán

CÓDIGO SWIFT: República de China
EROCTWTP
Atención: Vicepresidente Senior y Director General,
Departamento de Préstamos y Garantías
Teléfono +886-2-2321-0511
N° de fax +886-2-2341-5297

- (b) Cada notificación y comunicación y cualquier material que deba darse o entregarse en virtud de la presente Garantía surtirá efecto o se considerará entregado o proporcionado (i) si se envía por correo, el décimo día natural después de que dicha notificación, comunicación o material se deposite en el correo, dirigido como se ha indicado anteriormente, (ii) si se envía por fax, cuando dicha notificación, comunicación o material se transmita al número apropiado indicado anteriormente, y (iii) si se envía mediante entrega en mano, cuando se deje en la dirección del destinatario indicada anteriormente, siempre que las notificaciones de cambio de dirección, número de fax o persona o Departamento a cuya atención deban entregarse las notificaciones, comunicaciones y materiales, no surtirán efecto hasta su recepción.
- (c) Cualquier requisito en virtud de cualquier ley aplicable de notificación razonable por parte del Prestamista al Garante de cualquier acontecimiento en relación con, o de cualquier manera relacionado con esta Garantía o la garantía que acompaña al Pagaré, o el ejercicio por parte del Prestamista de sus derechos en virtud de la presente y de la misma, se cumplirá si se notifica dicho acontecimiento al Garante en la forma prescrita anteriormente al menos diez (10) días antes de (i) la fecha de dicho acontecimiento o (ii) la fecha después de la cual se producirá dicho acontecimiento.



"Sesquicentenario de la Epopeya Nacional: 1864 – 1870"

Pág. N° 79/87

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 7510

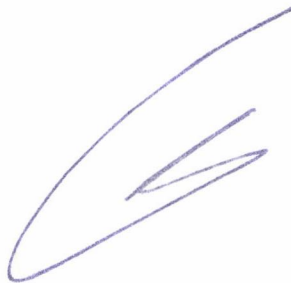
EN FE DE LO CUAL, el Gobierno de la República del Paraguay, a través del Ministerio de Economía y Finanzas del Paraguay, ha otorgado la presente Garantía en la fecha y año arriba indicados.

El Gobierno de la República del Paraguay a través del Ministerio de Economía y Finanzas del Paraguay

Por: _____
Nombre: Carlos Fernández Valdovinos
Cargo: Ministerio de Economía y Finanzas de Paraguay

Acordado y aceptado
a partir de la fecha escrita anteriormente:
El Banco de Exportación e Importación de la República de China, en calidad de Prestamista

Por: _____
Nombre:
Cargo:"



PODER LEGISLATIVO

LEY N° 7510

"ANEXO "J"

DICTAMEN JURÍDICO



PODER LEGISLATIVO

LEY N° 7510

DICTAMEN JURÍDICO

Date: _____

Banco de Exportación e Importación de la República de China
Planta 8th, 3, Nan Hai Road
Taipei, Taiwan
República de China

Objeto: Acuerdo de Préstamo de fecha 14 de febrero de 2025 por un importe de US\$ 200.000.000 entre el Banco de Exportación e Importación de la República de China, en calidad de Prestamista, y la Agencia Financiera de Desarrollo, en calidad de Prestataria, Número de Préstamo: 6022649001 (el "Acuerdo").

Estimados señores:

A mí, el Procurador General de la República del Paraguay, se me solicita una opinión legal en relación con el Acuerdo de fecha 14 de febrero de 2025, Préstamo Número: 6022649001, celebrado entre la Agencia Financiera de Desarrollo (la "Prestataria") y el Banco de Exportación e Importación de la República de China (el "Prestamista"), por el cual se otorga un préstamo a la Prestataria por un monto no superior a US\$ 200.000.000 para financiar el proyecto de Financiamiento del Programa Habitacional "Che Roga Pora", con garantía otorgada por el Gobierno de la República del Paraguay actuando por y a través de su Ministerio de Economía y Finanzas del Paraguay (el "Garante").

Todos los términos utilizados en el presente documento tendrán el significado definido en el Acuerdo, a menos que el contexto requiera otra cosa. En relación con el presente documento, he examinado los siguientes documentos:

- (a) Una copia ejecutada del Acuerdo con todos los Apéndices adjuntos al mismo, incluyendo, sin limitación, el formulario del Pagaré;
- (b) Una copia ejecutada de la Garantía;
- (c) Una copia del Pagaré suscrito por la Prestataria con una garantía que acompaña al Pagaré suscrito por el Ministro del Ministerio de Economía y Finanzas del Paraguay en nombre del Gobierno de la República del Paraguay;
- (d) La constitución de la Prestataria, las Leyes y otras leyes pertinentes al endeudamiento de la Prestataria que autorizan a la Prestataria a emprender el Proyecto y a obtener préstamos del Prestamista;
- (e) La ejecución, entrega y cumplimiento por parte de la Prestataria del Contrato y del Pagaré, y la autoridad y muestras de las firmas de los funcionarios autorizados de la Prestataria;
- (f) Ejecución y entrega del Acuerdo y del Pagaré por la Prestataria;
- (g) Un Certificado de Resoluciones de la Junta Directiva y Modelo de Firma otorgado por el Presidente de la Junta Directiva (o cualquier otro funcionario apropiado) de la Prestataria, autenticado por un funcionario autorizado de la Embajada de la República de China en la República del Paraguay, autorizando a la Prestataria a obtener del Prestamista un préstamo no superior a US\$ 200.000.000, y certificando la autoridad y los modelos de firma de los representantes autorizados para suscribir y entregar, en nombre de la Prestataria, el Contrato, el Pagaré y otros documentos relacionados con los mismos;

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 7510

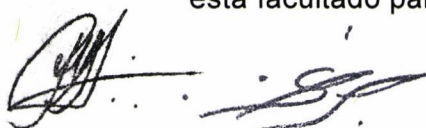
- (h) Un Certificado de Incumbencia y Autorización para el Garante otorgado por el infrascrito, certificando la autoridad y muestras de firmas de los representantes del Garante autorizados para endosar, otorgar y entregar, en nombre del Garante, la Garantía, la garantía que acompaña al Pagaré, notificaciones y otros documentos relacionados con la misma, junto con todas las autorizaciones para que el Garante realice las transacciones contempladas;
- (i) Una copia certificada de (i) el nombramiento por escrito del Agente Procesal de la Prestataria y la aceptación irrevocable del mismo por parte del Agente Procesal de la Prestataria, y (ii) el nombramiento por escrito del Agente Procesal del Garante y la aceptación irrevocable del mismo por parte del Agente Procesal del Garante, respectivamente;
- (j) Copia de una Ley de la República del Paraguay aprobada por [el Congreso] en _____, Ley N° _____ de _____, de fecha _____, autenticada por el Procurador General de la República del Paraguay y un funcionario autorizado de la Embajada de la República de China en la República del Paraguay, autorizando al Garante a garantizar las obligaciones y responsabilidades de la Prestataria bajo la Garantía y autorizando al Ministerio de Economía y Finanzas del Paraguay a otorgar y entregar, en nombre del Garante, la Garantía y el aval de la garantía que acompaña al Pagaré;
- (k) Una copia de la Gaceta del Gobierno de la República del Paraguay Gaceta N° _____, de fecha _____, autenticada por un Procurador General de la República del Paraguay y un funcionario autorizado de la Embajada de la República de China en la República del Paraguay, en la que conste el Acta N° _____ de _____, de fecha _____ aprobada por [el Congreso] de la República del Paraguay en _____, autorizando al Garante a otorgar y entregar la Garantía y la garantía que acompaña al Pagaré; y
- (l) Todas las demás aprobaciones gubernamentales relativas a la ejecución, entrega y cumplimiento del Acuerdo, la Garantía, el Pagaré y la garantía sobre el Pagaré que sean aplicables o pertinentes.

(Los documentos enumerados en los apartados (a) a (c) anteriores se denominan colectivamente los "Documentos del Préstamo")

Asimismo, he examinado los aspectos de derecho, incluyendo, sin limitación, la Constitución de la República del Paraguay, las leyes relativas al presupuesto nacional, la deuda pública nacional, así como otras normas y reglamentos relacionados con la estrategia nacional de endeudamiento y el control de cambios, que he considerado pertinentes para asegurar que el Contrato, el Pagaré (y la garantía que acompaña al Pagaré) y la Garantía son legales, válidos y vinculantes y exigibles de conformidad con sus respectivos términos frente a la Prestataria y al Garante. También he examinado el original, las copias certificadas, confirmadas o fotográficas de otros documentos, registros, acuerdos y certificados que he considerado pertinentes.

Sobre la base de lo anterior, y teniendo en cuenta las consideraciones jurídicas que estimamos pertinentes, soy de la siguiente opinión que:

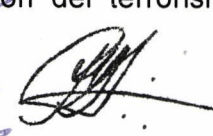
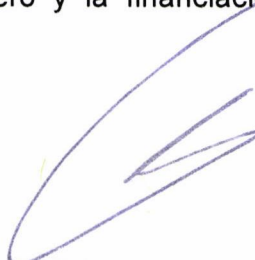
1. Estatus de la Prestataria: La Prestataria es una institución bancaria constituida y existente en pleno goce de sus derechos conforme a las leyes de la República del Paraguay, tiene capacidad para ejercer su actividad y poseer sus bienes y activos y está facultado para demandar y ser demandado en su propio nombre.



PODER LEGISLATIVO

LEY N° 7510

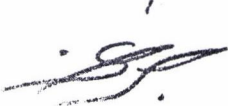
2. Obligaciones vinculantes de la Prestataria: La Prestataria tiene plenos poderes, autoridad y derecho legal para suscribir, otorgar y cumplir sus obligaciones en virtud del Contrato y del Pagaré, así como para utilizar el Fondo para los fines previstos en el Contrato y el Pagaré, cuando sean debidamente suscritos y otorgados, constituirán obligaciones legales, válidas y vinculantes de la Prestataria, exigibles de conformidad con sus respectivos términos.
3. Obligaciones vinculantes del Garante: El Garante tiene pleno poder, autoridad y derecho legal para otorgar, entregar y hacer; y para cumplir sus obligaciones bajo la Garantía y la garantía que acompaña al Pagaré, cuando sea debidamente ejecutada y entregada constituirán obligaciones legales, válidas y vinculantes del Garante, exigibles de conformidad con sus respectivos términos.
4. Autorización debida: Se han adoptado o se adoptarán (y no se revocarán) todas las medidas necesarias, ya sean gubernamentales, legislativas, estatutarias, judiciales o de otro tipo, exigidas por la constitución, la convención constitucional, las leyes y los reglamentos de los Deudores en todos los aspectos, para autorizar la realización del Proyecto en todos los aspectos y la ejecución, entrega y cumplimiento de los Documentos del Préstamo; y la ejecución y entrega de los Documentos del Préstamo requeridos en virtud del Contrato o en relación con el mismo por un signatario o signatarios autorizados en nombre y por cuenta de los Deudores en han sido debidamente autorizadas por los Deudores en virtud de las leyes de los Deudores en todos los aspectos.
5. Ausencia de conflictos: La suscripción, entrega y cumplimiento de los Documentos del Préstamo no contravienen ni contravendrán ninguna disposición constitucional, ley, reglamento, directiva, sentencia u orden a la que esté sujeto el Deudor; ni darán lugar a ningún incumplimiento real o potencial de ninguna obligación, acuerdo, instrumento o consentimiento del que el Deudor sea parte o por el que esté vinculado o que necesite para llevar a cabo su actividad; ni darán lugar a que se exceda ninguna limitación de sus facultades para obtener préstamos o incurrir en Endeudamiento.
6. Rango: Las obligaciones del Deudor en virtud de los Documentos del Préstamo constituyen y constituirán en todo momento, y sus obligaciones en virtud del Pagaré (o la garantía que acompaña al Pagaré) una vez debidamente ejecutado y entregado por él constituirán en todo momento, obligaciones generales incondicionales del Deudor, y tienen y tendrán en todo momento el mismo rango en derecho de pago y garantía colateral y de otro tipo al menos *pari passu* que el resto del Endeudamiento Externo y obligaciones externas similares del Deudor (ya sean directas o contingentes) pendientes de pago en cada momento.
7. Ausencia de litigio: No hay ningún litigio, arbitraje o procedimiento administrativo y, sin limitación, ninguna disputa con un organismo internacional de crédito pendiente o, según su conocimiento, amenazada contra el Deudor o cualquiera de sus activos que pueda tener un efecto material adverso sobre sus activos o su situación financiera o su capacidad para observar o cumplir sus obligaciones en virtud de los Documentos del Préstamo.
8. No Incumplimiento: No se ha producido ni continúa ningún Incumplimiento o Evento de Incumplimiento.
9. Lucha contra el soborno, la corrupción y el blanqueo de capitales:
 - (a) El Deudor ha cumplido las sanciones y las leyes y/o reglamentos contra el blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo a los que pueda estar sujeto.



PODER LEGISLATIVO

LEY N° 7510

- (b) Ni el Deudor ni sus funcionarios o persona o, según el leal saber y entender del Deudor, ni sus afiliados o los respectivos directores, funcionarios y/o empleados de sus afiliados, o agente, ni ninguna persona del Deudor, ha participado en ninguna actividad o conducta que pudiera violar las leyes anticorrupción o las leyes o reglamentos contra el blanqueo de dinero aplicables en cualquier jurisdicción aplicable y el Deudor ha instituido y mantiene políticas y procedimientos diseñados para prevenir la violación de dichas leyes, reglamentos y normas.
- (c) Ninguna utilización, uso de los ingresos u otra transacción contemplada en el Acuerdo violará las leyes anticorrupción o las sanciones aplicables.
10. Sanciones (persona y/o país sancionado): Ni el Deudor ni sus funcionarios o persona o, según el leal saber y entender del Deudor, ni su filial o agente:
- (a) es una Persona Sancionada;
 - (b) haya realizado directa o indirectamente transacciones con una Persona Sancionada;
 - (c) está situado, organizado o reside en un país sancionado;
 - (d) ha participado o participa directa o indirectamente en transacciones que evaden o violan, pretenden evadir o violar o intentan evadir o violar, cualquier Sanción y el Deudor ha instituido y mantiene políticas y procedimientos diseñados para prevenir cualquier violación de las Sanciones; o
 - (e) ha recibido notificación de, o tiene conocimiento de, cualquier reclamo, acción, pleito, procedimiento o investigación en su contra con respecto a las Sanciones.
11. Sanciones (utilización del producto del Mecanismo):
- (a) Ni el Deudor ni sus funcionarios o persona o, según el leal saber y entender del Deudor, ni su filial o los respectivos directores, directivos y/o empleados, o agentes de sus filiales, directa o indirectamente, utilizarán los ingresos del Mecanismo, ni prestarán, contribuirán o pondrán de otro modo dichos ingresos a disposición de ninguna filial, socio de empresa conjunta u otra persona para:
 - (1) financiar o facilitar cualquier actividad o negocio de, con o en beneficio de una Persona Sancionada, o en cualquier País Sancionado; o
 - (2) de cualquier otra forma que pudiera dar lugar a una violación de las Sanciones por parte de cualquier persona (incluida cualquier persona que participe en el Préstamo, ya sea como suscriptor, asesor, inversor, prestamista o de otro modo).
 - (b) El Deudor se asegurará de que (i) ninguna persona que sea una Persona Sancionada tendrá ningún interés legal o beneficiario en ningún fondo reembolsado o remitido por el Deudor al Prestamista en relación con el Préstamo; y (ii) no utilizará ningún ingreso o beneficio derivado de cualquier actividad o trato con una Persona Sancionada con el fin de liquidar importes adeudados al Prestamista en relación con el Préstamo.



PODER LEGISLATIVO

LEY Nº 7510

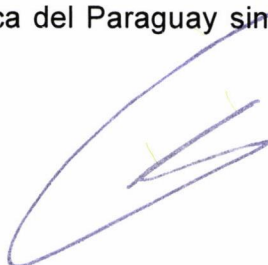
- (c) El Deudor, tan pronto como tenga conocimiento de estos, facilitará al Prestamista los detalles de cualquier reclamo, acción, pleito, procedimiento o investigación contra él en relación con las Sanciones.
12. Leyes anticorrupción:
- (a) La Prestataria no utilizará directa o indirectamente los ingresos del Préstamo para ningún fin que pudiera infringir la Ley de Soborno de 2010, la Ley de Prácticas Corruptas en el Extranjero de 1977 de los Estados Unidos u otra legislación similar en otras jurisdicciones.
- (b) El Deudor lo hará:
- (1) llevar a cabo sus negocios de conformidad con la legislación anticorrupción aplicable de cualquier jurisdicción y con las sanciones aplicables; y
- (2) mantener políticas y procedimientos diseñados para promover y lograr el cumplimiento de dichas leyes, reglamentos y normas por parte del Deudor, sus funcionarios y personas, sus filiales y agentes.
13. Política antiterrorista: Para cumplir con la política antiterrorista global, el Deudor o cualquier persona del Deudor no ha sido y no será miembro de, estará asociado con, o bajo el control de o proporcionará cualquier apoyo financiero a cualquier terrorista o grupos terroristas, que se confirman o clasifican, a la sola discreción del Prestamista, como tal por los gobiernos nacionales o extranjeros u organización(es) internacional(es). Y el Deudor estará obligado, en la medida en que lo requiera cualquier investigación del Prestamista o de cualquier organización, a facilitar la información de los beneficiarios o de la persona que esté ejerciendo el control sobre el Deudor a los efectos de los terroristas o grupos terroristas
14. Autorización Gubernamental: Todos los consentimientos y autorizaciones de todas las autoridades, sean gubernamentales, legislativas, estatutarias, judiciales o de otro tipo, requeridas por las leyes de la República del Paraguay para que el Deudor (i) emprenda la ejecución y finalización del Proyecto; (ii) incurra en el Endeudamiento y otras obligaciones previstas en los Documentos del Préstamo, (iii) suscriba y entregue los Documentos del Préstamo por las personas autorizadas por el Deudor, (iv) cumpla y observe los términos y condiciones de los Documentos del Préstamo, y (v) efectúe todos los pagos en Dólares requeridos en virtud de los Documentos del Préstamo, que hayan sido debidamente obtenidos y se encuentren en pleno vigor y efecto.
15. Obligaciones comerciales: El Deudor está sujeto al derecho civil y mercantil con respecto a sus obligaciones en virtud de los Documentos del Préstamo, las disposiciones del Préstamo y los Desembolsos del Prestamista no constituyen ni constituyen AOD y la realización y ejecución por el Deudor de los Documentos del Préstamo constituyen actos privados y mercantiles y no actos gubernamentales o públicos. Ni el Deudor ni ningún bien de su propiedad o en poder de cualquier persona, incluida la autoridad bancaria central del Deudor, goza de ningún derecho de inmunidad en ninguna jurisdicción, por motivos de soberanía o de otro tipo, frente a demandas, jurisdicción de cualquier tribunal, embargo previo a la sentencia, embargo en auxilio de la ejecución de una sentencia, compensación, ejecución de una sentencia, o frente a cualquier otro proceso legal con respecto a sus obligaciones en virtud de los Documentos del Préstamo, y la renuncia del Deudor establecida en los Documentos del Préstamo es irrevocable y vinculante.



PODER LEGISLATIVO

LEY N° 7510

16. Impuestos e Impuestos sobre Transacciones: No existen Impuestos de la República del Paraguay o de cualquier subdivisión política o autoridad tributaria de la misma, impuestos por vía de retención, deducción o de otro modo, aplicables a cualquier pago a ser efectuado por el Deudor de conformidad con los términos de los Documentos del Préstamo, ni ningún Impuesto de Transacción impuesto sobre o en virtud de la ejecución y entrega de los Documentos de Préstamo bajo las leyes de la República del Paraguay.
17. Información veraz y exacta: Toda la información fáctica suministrada al Prestamista en previsión o a efectos de los Documentos del Préstamo era veraz y exacta en todos los aspectos materiales en su fecha y no omitía nada material, no se ha producido ningún cambio desde la fecha en que se suministró dicha información que la haga falsa o engañosa en ningún aspecto material, y todas las proyecciones y declaraciones de creencia y opinión dadas por el Deudor al Prestamista se hicieron honestamente y de buena fe tras la debida y cuidadosa investigación y siguen siendo válidas y no engañosas.
18. Préstamo no AOD: El Préstamo o cualquier parte de este no es un préstamo AOD.
19. Transacción en dólares; Elección de la ley; Sumisión a la jurisdicción; etc.
 - (a) La elección de las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América (sin dar efecto a las normas de conflicto de las mismas), así como la obligación del Deudor de efectuar, y el derecho del Prestamista de recibir todos los pagos en Dólares en la Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, es válida y exigible bajo las leyes de la República del Paraguay.
 - (b) El acuerdo del Deudor de (i) someterse a la jurisdicción no exclusiva del tribunal estatal o federal del Estado de Nueva York y de cualquier tribunal de apelación de cualquiera de ellos, en cualquier pleito, acción o procedimiento que surja de o esté relacionado con los Documentos del Préstamo, (ii) renunciar (A) a cualquier objeción que el Deudor pueda tener a la atribución de la competencia de cualquier pleito, acción o procedimiento en cualquiera de los tribunales mencionados anteriormente, (B) a cualquier reclamo de que cualquier pleito, acción o procedimiento iniciado en cualquiera de dichos tribunales se haya iniciado en un foro inconveniente, (iii) mantener en la Ciudad de Nueva York un agente judicial para recibir y aceptar, en nombre y representación del Deudor, notificaciones y procesos en relación con cualquier juicio, acción o procedimiento en relación con los Documentos del Préstamo contra el Deudor o cualquier bien de su propiedad o en su nombre, tal como se establece más detalladamente en los Documentos del Préstamo, es válido y vinculante para el Deudor, y es exigible de conformidad con las leyes de la República del Paraguay.
20. Ley aplicable: La elección de la ley del Estado de Nueva York como ley rectora de los Documentos del Préstamo sería reconocida por los tribunales de la República del Paraguay.
21. Ejecutabilidad de Sentencias: Cualquier sentencia monetaria definitiva y concluyente por una suma definida obtenida en contra del Deudor en los tribunales del Estado de Nueva York con respecto a los Documentos del Préstamo será reconocida y ejecutable en la República del Paraguay sin necesidad de revisión adicional de sus méritos.



PODER LEGISLATIVO

LEY N° 7510

El presente dictamen jurídico se entrega al Prestamista en su propio beneficio, en el de sus sucesores y cesionarios a los efectos de los Documentos del Préstamo y podrá ser invocado por el Prestamista, sus sucesores y cesionarios durante toda la vigencia del Contrato o hasta que todas las obligaciones del Deudor en virtud de los Documentos del Préstamo queden totalmente extinguidas.

EN FE DE LO CUAL, firmo y sello este _____ día de _____.

Por: _____

Nombre:

Procurador General de la República del Paraguay”

